

320809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO  
PLANTEL TLALPAN  
ESCUELA DE DERECHO

79  
E.F.I

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA CRISIS DE LOS SINDICATOS EN MEXICO,  
SU FIN O SU EVOLUCION

TESIS QUE PRESENTA:

ALMA LETICIA MORALES BERMUDEZ

PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR DE TESIS: LIC. AMADO ALVARO ALQUICIRA LOPEZ

MEXICO, D.F.

1993.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

PAG.

## PROLOGO

## INTRODUCCION

## CAPITULO PRIMERO

### CONCEPTOS

1.1.	Coalición .....	1
1.2.	Sindicato .....	4
1.3.	Federaciones y Confederaciones .....	10
1.4.	Clasificación Legal de los Sindicatos .....	13
	1.4.1. Sindicatos de Trabajadores .....	15
	1.4.2. Sindicatos de Patrones .....	18
1.5.	Estatutos .....	20
1.6.	Contrato Colectivo de Trabajo .....	25
	1.6.1. Contrato-Ley .....	30
1.7	Reglamento Interior de Trabajo .....	34

## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1.	Surgimiento del Sindicalismo Mexicano .....	37
2.2.	Sociedades Mutualistas .....	38
2.3.	Periodo de 1860 a 1870 .....	40
2.4.	El Gran Círculo de Obreros de México .....	43
2.5.	El Porfiriato .....	48
	2.5.1. Cananea .....	53

	PAG.
2.5.2. Río Blanco .....	54
2.6. La Casa del Obrero Mundial .....	56
2.7. La Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM)	61
2.8. La confederación de Trabajadores de México (CTM)	65
2.8.1. La Nueva C.T.M.....	67
2.9. El Congreso del Trabajo .....	71
CAPITULO TERCERO	
MARCO JURIDICO	
3.1. Artículo 123 Constitucional, Apartado "A" .....	77
3.2. Artículo 123 Constitucional, Apartado "B" .....	83
3.3. Ley Federal del Trabajo de 1931 .....	89
3.4. Ley Federal del Trabajo de 1970 .....	92
3.5. Organización Internacional del Trabajo .....	97
3.5.1. Convenio Número 87 de la O.I.T. ....	100
3.6. Jurisprudencia o Ejecutorias .....	104
3.7. La Costumbre .....	109
CAPITULO CUARTO	
PROPOSICIONES	
4.1. La Crisis de los Sindicatos en México .....	111
4.1.1. Causas Económicas .....	117
4.1.2. Causas Políticas .....	118
4.1.3. Causas Sociales .....	119
4.2. Alternativas para dar fin a la Crisis dentro del- Sindicalismo .....	120

PAG.

4.3. Alternativas de Evolución ..... 121

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INDICE

## PROLOGO

Desde hace muchos años, se escucha hablar a diario sobre las solicitudes hechas por los dirigentes sindicales de las -- grandes Centrales de México, para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

Asimismo, se leen desplegados en los diarios capitalinos, relacionados a los pactos, a la inflación, al desempleo y a -- los incrementos salariales, que no prosperan, ya que los salarios cada día van más en detrimento de la clase trabajadora y los empleos cada vez son más difíciles de conservar, debido a la reducción del gasto público y de las empresas que se encuentran en quiebra.

Pero nunca se escribe o habla del papel que debieran jugar los dirigentes sindicales en las organizaciones, porque -- dentro del Sindicalismo actual existe demasiada corrupción por parte de los representantes de los trabajadores.

Sólo en ocasiones se escucha sobre las renunciaciones de algunos líderes que no siguieron la línea política trazada por el Estado y es de los que hablan, porque los que entraron al juego y al control político, tienen segura su diputación, senaduría, etcétera.

Por lo anterior, haré una breve investigación referente a la corrupción dentro del sindicalismo, motivo de preocupación y meditación para todos los representantes y hasta cierto punto el Estado que ha propiciado la desviación del mejoramiento de la gran población asalariada.

## INTRODUCCION

Las luchas que durante años han sido llevadas por la clase trabajadora y que en sus inicios fueron derivadas como consecuencia de los abusos de que fueron objeto por el capital extranjero establecido en México, evolucionaron años más tarde.

Es así que desde el año de 1931 se consagra el derecho de asociación en la Ley reglamentaria y que en apariencia los protege y asegura para poder constituirse en sindicatos. Así las luchas que en ocasiones se tornaron sangrientas no fueron en vano.

Actualmente ya no prevalecen condiciones inhumanas como en aquellos años, las condiciones de los trabajadores han cambiado, pero no en su totalidad, ya no viven en las pésimas condiciones del México independiente y períodos posteriores.

Hoy las condiciones que imperan en la clase trabajadora, se debe a la mala dirigencia sindical, a la corrupción de los líderes que los representan.

La presente investigación de tesis profesional, consta de cuatro capítulos.

En el primero se contemplan los conceptos fundamentales -

de las relaciones colectivas de trabajo, así como las figuras jurídicas que de éstas se derivan y que consideramos de importancia.

En el capítulo segundo, se hace un resumen extractado de los antecedentes históricos nacionales, desde las primeras sociedades mutualistas, que se formaron en nuestro país, para seguir con la primer organización de carácter nacional como lo fue el Gran Círculo de Obreros de México, hasta llegar las grandes centrales como son la C.R.O.M., la C.T.M. y el organismo cupular.

Así el título tercero, contiene los instrumentos jurídicos que regulan a las organizaciones obreras, los cuales le dan nacimiento, vida y término a la misma. Además de las Leyes reglamentarias con sus reformas y adiciones posteriores; los convenios internacionales, como es el número 87 de la O.I.T., referente a la libertad sindical, las tesis o criterios emitidos por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la costumbre.

Finalmente en el título cuarto, daremos algunas posibles alternativas en relación a la Crisis de los Sindicatos, para que haya un cambio de mentalidad en los empresarios, líderes sindicales y por qué no hasta del mismo Gobierno, que aunque parece difícil, más no imposible para un México mejor.

## CAPITULO PRIMERO

### CONCEPTOS

#### 1.1. Coalición.

El presente capítulo, tiene por finalidad, detallar en una forma concisa, pero entendible para el lector, algunos de los conceptos fundamentales ubicados dentro del Derecho Colectivo del Trabajo, así como de las Relaciones Colectivas de -- Trabajo, que son materia de la citada investigación de Tesis- Profesional, como son los Sindicatos, también nombrados por - algunos estudiosos del Derecho, como Asociaciones Profesionales y las figuras jurídicas que de éstos se derivan.

Hecha la breve descripción del contenido en este primer- capítulo, comenzaremos por analizar los conceptos que creemos tienen una gran importancia en nuestra vida actual.

La Coalición, se encuentra contemplada en la fracción -- XVI del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, la coalición es un dere-- cho de los trabajadores y de los patrones.

La fracción y el precepto citado en nuestra Carta Magna, reconoció el derecho de los trabajadores y de los patrones pa

ra coligarse en defensa de sus intereses comunes, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera, naciendo cierta confusión entre dichos conceptos, los cuales no han sido superados en su totalidad.

" En 1917, D. J. López, hizo notar la confusión: aplicado literalmente el precepto querría decir que los trabajadores, para defender sus intereses, necesitarían coligarse y formar por fuerza sindicatos, pero no podrían coligarse sin formar el sindicato, en otras palabras, la coalición sería únicamente el camino para llegar al sindicato. La obra magistral de Paul -- Pic, publicada en 1922, en ella se distinguen pulcramente los conceptos de coalición, asociación sindical y huelga, a la primera la define como 'la acción concertada de un cierto número de trabajadores para la defensa de sus derechos o de sus intereses'. Esta definición pudo haber inspirado la que aparece en el artículo 258 de la Ley de 1931, que pasó al artículo 355 de la Ley vigente, que solamente añadió el término temporal:

Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes." (1)

---

(1) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Seguridad Social, Derecho Colectivo del Trabajo, Sindicación, Convenciones Colectivas, Conflictos de Trabajo, La Huelga. Tomo II. 3a. ed. actualizada por Urbano Farías, Edit. Porrúa, S. A. México, 1984. pp. 238-239.

La coalición, nos dice el autor, "es el simple acuerdo de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes, pero no se identifica ni con la huelga ni con la asociación sindical, - aun cuando es un antecedente necesario de estas instituciones - y, normalmente desemboca en ellos. Es sin embargo, frecuente la formación de una coalición sin que llegue a producirse la - huelga o a crearse un sindicato." (2)

" La coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores para la defensa de un interés actual; una vez satisfecho este interés o cuando se revela de imposible realización, cesa la coalición." (3)

" Como institución autónoma, la coalición es la simple -- reunión temporal de un grupo de trabajadores para la realización de un fin concreto, pero puede desembocar en una huelga o en unión permanente." (4)

" La huelga y la asociación sindical, como fenómenos sociales reales, no son posibles sin una coalición previa; y si no está reconocida la libertad de coalición, no podrá adquirir existencia legal ni la huelga ni los sindicatos." (5)

---

(2) De la Cueva, Mario. Ob. cit. p. 239.

(3) Ibidem. p. 239.

(4) Ibidem. p. 240.

(5) Ibidem. p. 240.

La Ley Federal del Trabajo vigente, en su artículo 355,-  
la define como:

"Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabaja-  
dores o de patrones para la defensa de sus intereses co-  
munes." (6)

Consideramos que la definición que aparece plasmada en -  
nuestra Ley Laboral vigente, es acertada, toda vez que a los-  
trabajadores y a los patrones los unen intereses comunes, pe-  
ro separados, y una vez cubiertos tales fines, para lo cual -  
se congregaron, se disuelve esa unión, no tiene carácter perma-  
nente.

#### 1.2. Sindicato.

"La palabra sindicato, deriva del griego sundiké y signi-  
fica 'justicia comunitaria', 'idea de administración y aten-  
ción de una comunidad." (7)

"La palabra sindical', aparece utilizada por primera vez  
en una federación parisiense denominada 'Chambre syndicale du  
bâtiment de la Sainte Chapelle', aproximadamente en 1810, si

---

(6) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (S.T.P.-  
S.) Ley Federal del Trabajo. 8a. ed. actualizada. -  
México. 1990. p. 209.

(7) De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo. "Dere-  
cho Individual. Derecho Colectivo." T.II. 7a. ed. -  
Edit. Porrúa, S.A. México, 1987. p. 689.

bien sirvió entonces para denominar organizaciones patronales." (8)

"La expresión 'sindicalismo', ha arraigado en nuestro idioma en cuanto refleja una institución de defensa de los grupos sociales y no parece que las dificultades que presenta su uso puedan llegar a determinar un cambio terminológico." (9)

"Puede encontrarse una definición diferente, según el grado de autonomía o dependencia que se le reconozca, frente al Estado o respecto de la clase opuesta." (10)

Existe una gran variedad de definiciones, desde significados doctrinales hasta definiciones extranjeras, pasando por la ya mencionada raíz etimológica.

Para encontrar una definición de lo que significa el sindicato en nuestro país, habremos de remontarnos a los importantes antecedentes legislativos que México tiene, para lo cual, indicaremos las siguientes definiciones.

De la iniciativa de Ley sobre Uniones Profesionales de la

---

(8) De Buen Lozano, Néstor. Ob. cit. p. 689.

(9) Ibidem. p. 689.

(10) Ibidem. p. 690.

Diputación Colimense de 1913, destaca lo señalado en su artículo segundo:

"Se entiende por unión profesional, la asociación constituida para el estudio, protección y desarrollo de los intereses profesionales que son comunes a personas que ejercen en la industria, el comercio, la agricultura o las profesiones liberales con fin lucrativo, sea la misma profesión o profesiones similares, sea el mismo oficio, u oficios que concurren al mismo fin". (11)

Del Proyecto de Ley uniones de profesiones, elaborado por la Sección de legislación social dependiente de la Secretaría de Instrucción Pública, publicado en el periódico El Pueblo el 28 de enero de 1915, se desprende:

"Artículo 2. Los obreros, mineros, trabajadores del campo, empleados de ferrocarriles de express, de telégrafos, de empresas comerciales e industriales, y en general todos los habitantes de la República que quieran unirse para procurar el desarrollo, defensa, protección y mejora de sus respectivas clases profesionales o para el cultivo de las ciencias o de las artes, o simplemente para la cultura física o distracción-

---

(11) Ibidem. p. 692.

honestas, podrán constituir asociaciones que tengan capacidad jurídica para todos los efectos de esta ley, siempre que cumplan las condiciones que exige el artículo siguiente." (12)

Por su parte, la Ley de Asociaciones Profesionales de Agustín Millán, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de 14 de diciembre de 1915, en su artículo 3º, indica:

"Llámesse Sindicato a una Asociación Profesional que tiene por fin ayudar a sus miembros a transformarse en obreros más hábiles y más capaces, a desarrollar su intelectualidad, a enaltecer su carácter, a regular sus salarios, las horas y condiciones de trabajo, a proteger sus derechos individuales en el ejercicio de su profesión y a reunir fondos para todos los fines que los proletarios puedan perseguir legalmente para su mutua protección y asistencia." (13)

La Ley sobre Asociación Profesional de Cándido Aguilar, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz del 8 de febrero de 1916, indica en su artículo 1º:

"Se da el nombre de asociación profesional a la unión de-

---

(12) De Buen Lozano, Néstor. Ob. cit. p. 692.

(13) Ibidem. pp. 692-693.

dos o más personas que convienen en poner al servicio común, - por modo temporal o permanente, sus conocimientos o su actividad profesionales, con tal de que dicha unión no tenga por objeto principal o único el reparto entre los asociados de las - utilidades o ganancias adquiridas." (14)

Posteriormente, en su artículo 3º, señala:

"Se llama sindicato a una asociación profesional que tiene por objeto ayudar a sus miembros para que se transformen en obreros más hábiles y más capaces, a que vigoricen su intelectualidad, a que realcen su carácter, a que mejoren sus salarios, a que regularicen las horas y demás condiciones de trabajo, a que protejan sus derechos individuales en el ejercicio de su profesión u oficio, y a que reúnan fondos para todos los fines que los proletarios puedan legalmente perseguir en provecho de su mutua protección y asistencia". (15)

Finalmente, no es sino hasta 1931, cuando se trata de dar una definición más concreta de Sindicato. Es así como tenemos la siguiente definición: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o co

---

(14) Ibidem. 693.

(15) Ibidem. 693.

nexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes". (16)

Para concluir, tenemos la definición legal y actual de -- Sindicato, que contempla el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que a la letra dice:

"Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, -- constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de -- sus respectivos intereses". (17)

Al respecto, cabe hacer notar, después de haber analizado una serie de definiciones anteriores a la de nuestros días, -- que nuestros legisladores regularon y adoptaron una fórmula -- sencilla y concreta, independientemente de lo breve de la definición, podemos estar convencidos de que el contenido de fondo del artículo 356 de nuestro Código Laboral, no recoge los elementos de todas y cada una de las definiciones antes mencionadas; lo cual consideramos válido, en virtud, de que son en algunos casos, demasiado extensas, ya que si bien es cierto que entre más sencillo y claro sea el lenguaje, es más fácil de entender; pero también lo es que a veces existen lagunas en el --

---

(16) Ibidem. p. 694.

(17) S.T.P.S. Ob. cit. p. 209.

derecho, y por lo mismo, no hacemos una correcta interpretación de lo que el legislador ha querido plasmar.

### 1.3. Federaciones y Confederaciones.

De conformidad a lo previsto en los artículos 381, 382, - 383, 384 y 385 de la nueva Ley Federal del Trabajo, los sindicatos tienen derecho de formar federaciones y confederaciones pudiendo retirarse en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.

"Las federaciones y confederaciones tienen personalidad social para representar a sus sindicatos miembros en la defensa de los derechos de los mismos y por consiguiente su acción-defensiva es ilimitada para que la clase obrera alcance su destino histórico: socializar la vida humana". (18)

"Las disposiciones de la Ley de 1931 se conservaron en la vigente, pero hubo necesidad de adecuarlas a la terminología nueva y a los principios que reafirmaron la libertad sindical, en especial, en el capítulo sobre el registro de las organizaciones obreras". (19)

"Nuestro punto de partida es la fracción XVI del artículo

---

(18) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. - "Teoría Integral". 3ª ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1975. p. 361.

(19) De la Cueva, Mario. Ob. Cit. p. 366.

123, en la palabra que termina la enunciación de los grupos sociales: sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera; no existe alguna razón para excluir de esa palabra a las federaciones y confederaciones". (20)

La Ley de 1931, que en su artículo 255 expresaba que "los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones", disposición que se trasplantó al artículo 381 de la Ley de 1970.

Por último, el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), del año 1948, dice expresamente en el artículo quinto, que 'las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas ...'

La Ley no señala, como en el caso de los sindicatos una definición concreta, pues el artículo 381 dice únicamente que los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este Capítulo, (o sea, las de los Sindicatos) en lo que sean aplicables.

Por lo que concluimos, que es legal, que las federaciones y confederaciones, se regirán por las mismas normas de los Sindicatos.

---

(20) Ibidem. p. 366.

El maestro Mario de la Cueva, nos dá una definición formal, denominada así, porque no existe una definición legal para estas organizaciones.

"Las federaciones y confederaciones son las uniones sindicales constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa, de los intereses y derechos de la clase trabajadora". (21)

El mismo autor, nos dice que una definición substancial, sería:

"Las federaciones y confederaciones son la cúspide de las organizaciones obreras que tiene como misión el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses del trabajo y la preparación de un mundo mejor para todos". (22)

No obstante lo anterior, y toda vez que las Federaciones y Confederaciones no tienen un significado propio, pero se rigen por las mismas disposiciones de los Sindicatos, consideramos que es conveniente dar una definición propia a cada una de estas figuras.

Por lo que para nosotros una Federación es, "La unión que

---

(21) Ibidem. p. 367.

(22) Ibidem. p. 367.

agrupa a más de tres Organizaciones Sindicales de cualquier rama de actividad, constituida para el estudio, mejoramiento y - defensa de sus respectivos intereses".

Y por lo que se refiere a la Confederación, diremos que es "La unión que agrupa a más de tres Federaciones o Sindicatos de cualquier rama de actividad, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

#### 1.4. Clasificación Legal de los Sindicatos.

La Ley vigente hace alusión a dos clases de sindicatos:

1ª) la formada por sindicatos de trabajadores;

2ª) la que integran los sindicatos de patronos.

Los sindicatos de trabajadores, de acuerdo a su profesión, que no únicamente se refiere a la actividad, sino también, al lugar en que se realiza ésta; es decir, dependiendo de la naturaleza de empresa, se dividen de la siguiente manera:

I. Gremiales;

II. De empresa;

III. Industriales;

IV. Nacionales de industria; y

V. De oficios varios.

Los sindicatos patronales de igual manera tienen una división, pero la primera clasificación, prevista en la fracción I del artículo 361, no se contempla una denominación específica. Así se habla de:

- I. Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades; y
- II. Nacionales, que se integran cuando los patronos realizan sus actividades en distintas Entidades Federati--vas.

El primer grupo corresponde a un concepto local del sindicato.

El concepto de "industria" que se emplea en las fraccio--nes III y IV del artículo 360, no debemos entenderlo en un sentido gramatical. Comprende también las actividades comercia--les y de servicio. La palabra "industria" se utiliza como sinónimo de "actividad".

"Lo característico de la clasificación legal consiste en--que se mezclan tres criterios diferentes, por lo que hace a -- los sindicatos obreros y sólo uno de ellos; el territorial, --

sirve para clasificar a los patronales. Así se hace referen--  
cia a la actividad del trabajador (gremiales y de oficios va--  
rios), a la de empresa (de empresa o de industria) y a la com--  
binación de dos elementos: actividad y territorio (nacionales--  
de industria)". (23)

Cabe hacer mención, por considerarlas importantes a las -  
denominaciones que se han incorporado a la Ley, respecto a los  
sindicatos universitarios. En los términos del artículo 353--  
Ñ, son las siguientes:

- a) De personal académico;
- b) De personal administrativo;
- c) De institución si comprende a ambos tipos de trabajadores  
res .

#### 1.4.1. Sindicatos de Trabajadores.

De conformidad a lo que dispone el artículo 360, que a la  
letra dice:

"Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma-

---

(23) De Buen Lozano, Néstor. Ob. cit. p. 698.

profesión, oficio o especialidad;

II. De empresa, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa;

III. Industriales, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;

IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas; y

V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de 20". (24)

"Esta forma de sindicalismo gremial, es la más antigua. - Compone el lazo que une al sindicato con las viejas estructuras provenientes de la Edad Media. En el sindicato gremial es la actividad común la que une a los hombres, pero en los términos de la Ley el concepto supera sus limitaciones originales y comprende a todo tipo de actividades: profesiones, oficios o -

---

(24) S.T.P.S. Ob. cit. pp. 210-211.

especialidades.

Las grandes centrales obreras ven con desconfianza el sin dicalismo gremial, ya que la consideran, aislada, independientemente, que no fácilmente se puede entender con los grupos -- sindicalistas que ejercen la presión política.

En la Ley de 1931, los sindicatos gremiales merecían una-protección mayor. Incluso, podían decretar la huelga, así - - afectara parcialmente a las empresas en la actividad controlada por el sindicato.

En la Ley vigente, existió cierta antipatía por el sindicato gremial y se habló de supresión. Sin embargo, se conservó la forma, desprovista de medios coactivos, siendo los sindi catos gremiales minoritarios, por regla general, se determinó- que la huelga es un derecho sólo de las mayorías.

Los sindicatos gremiales y particularmente los de empresa se han convertido en la expresión real de la democracia sindical.

Los sindicatos de empresa, pueden integrar secciones sindicales.

¿Qué se entiende por rama industrial? La expresión 'indus

tria' no identifica solamente a las actividades extractivas o transformación, sino también a cualquier otra actividad comercial o de servicio organizada. La idea de rama intenta identificar a las empresas que tienen una actividad común.

El sindicato industrial presenta, sin duda, ventajas considerables. Expresa una unión externa que amplía la fuerza obrera, constituye un verdadero sindicato clasista.

En relación a los sindicatos nacionales de industria, se ha planteado el problema de si puede considerarse al Distrito Federal como una Entidad Federativa, ya que en el artículo 43- Constitucional que se refiere a las 'partes integrantes de la Federación', no se incluye al Distrito Federal, el cual es mencionado en el artículo 44, lo que pone en duda la cualidad de 'Entidad Federativa' que pueda tener el Distrito Federal". (25)

Don Mario de la Cueva, dice que los sindicatos de oficios varios, nacieron por la necesidad de facilitar la creación de organizaciones sindicales en los pequeños poblados, que no reúnen, el mínimo que establece la Ley para constituir un sindicato, no teniendo gran importancia, pero justificándose su creación.

#### 1.4.2. Sindicatos de Patrones.

---

(25) De Buen Lozano, Néstor. Ob. cit. pp. 699-701.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 361, que a la letra dice:

Los sindicatos de patronos pueden ser:

I. Los formados por patronos de una o varias ramas de actividades; y

II. Nacionales, los formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

En cuanto a la fracción I del ordenamiento jurídico antes mencionado, De Buen Lozano, los nombra locales, toda vez de -- que el precepto no destaca su carácter local, pero dice, éste-- resulta, por exclusión, de lo previsto en la fracción II.

Con el mismo criterio que se utiliza respecto de los sindicatos nacionales de industria, "continúa diciendo el Autor", se denomina "nacionales" a los sindicatos formados por patronos de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

La Confederación Patronal de la República Mexicana, constituye la expresión más clara de un organismo sindical patronal.

### 1.5. Estatutos.

En virtud de que todos los hombres gozan de libertad para constituirse en asociaciones de trabajadores con un objetivo común, como lo es el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses; lo son también para escoger las normas más indicadas para conseguir el fin que se proponen. Para ello existen los estatutos del sindicato, de los que se ocupa, de igual manera, la Ley Laboral, para fijar su contenido, sin entrar en una reglamentación más profunda que significaría desconocerle a la asociación su autarquía, su derecho a regirse internamente a sí misma.

Citaremos, el Convenio 87 de la O.I.T., relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical, en la cual se mencionan en su artículo 3º que 'las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamento ...', mismo precepto que se relaciona con el artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo.

"Pero, ¿Qué son en sí los estatutos? Cabanellas nos señala que se tratan de "una manifestación de voluntad que no reviste la naturaleza jurídica de los contratos; y si bien tienen el carácter de acuerdo, no están destinados a producir efectos en relaciones antagónicas y si coincidentes; su finalidad esencial es establecer las normas de gobierno de la enti--

dad, su desarrollo, fines y condiciones de acuerdo a las cuales debe desenvolverse, produciendo efecto jurídico para las personas que pertenecen a la asociación, tanto en el presente como en el futuro, como igualmente otras que sin participar en la entidad entran en contacto con ésta". (26)

Son una expresión, mediante la cual debe organizarse el sindicato, estableciendo en ellos, los órganos que la forman y las atribuciones de cada uno de ellos. Son el alma y motor de la asociación sindical y están marcados por la Ley.

Ahora bien, tanto los estatutos como los reglamentos, deberán estar escritos con un lenguaje claro y sencillo para que cualquier miembro pueda entenderlos sin ninguna dificultad. Deberán ponerse a la disposición de todos y cada uno de los miembros, de manera que todos sepan cuáles son sus deberes y derechos como miembros del sindicato.

"El estatuto sindical es el instrumento que expresa el objeto del negocio jurídico colectivo creador del sindicato. Puede definirse como la norma, aprobada en forma colectiva, que determina los fines del sindicato, las relaciones del sindicato y sus miembros y las del sindicato con terceros". (27)

---

(26) Gutiérrez Villanueva, Reynold. La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica. Edit. Porrúa, S.A. México, 1990. pp. 109-110.

(27) De Buen Lozano, Néstor. Ob. cit. p. 707.

En la medida que el sindicato no puede nacer sin estatutos, puede afirmarse que se trata de un elemento esencial constitutivo.

La aprobación del primer estatuto corresponde hacerla en el momento de su constitución. Sin embargo algunos autores estiman que antes de ser aprobado el estatuto, ya existe el sindicato.

"Los estatutos, aprobados por la asamblea, son la norma fundamental que regirá la vida de los sindicatos. El artículo 371, siempre en el propósito de respetar las disposiciones del Convenio 87 de la O.I.T. y del numeral 350 de la Ley de la Materia, que faculta a los sindicatos para redactar sus estatutos y reglamentos sin intervención de ninguna autoridad, modificó el artículo 246 de la Ley de 1931, que decía "los estatutos deberán expresar, limitándose a decir que los estatutos de los sindicatos contendrán ... Una redacción consecuente con la idea de libertad sindical". (28)

El precepto citado con anterioridad, no contiene una enumeración limitativa, ya que, su fracción XV, explica que podrán agregarse las demás normas que apruebe la asamblea.

---

(28) De la Cueva, Mario . Ob. cit. p. 352.

Por último, en la Ley vigente, en su artículo 359, dice - "Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción". (29)

Y el numeral 371, contempla el contenido de los Estatutos, el cual a la letra, dice:

"Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- I. Denominación que los distinga de los demás;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;
- IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
- V. Condiciones de admisión de miembros;
- VI. Obligaciones y derechos de los asociados;
- VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:
  - a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión.
  - b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante

---

(29) S.T.P.S. Ob. cit. p. 210.

la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los -- trabajadores de cada una de las secciones que integran -- el sindicato.

c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de los -- dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos debidamente comprobados y aplicables al caso;

VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de -- las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores -- que representen el treinta y tres por ciento del total -- de los miembros del sindicato o de la sección, por lo -- menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a -- la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de 10- días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en-

cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la - sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y -- uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección por lo menos;

- IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;
- X. Periodo de duración de la directiva;
- XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimonio del sindicato;
- XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;
- XIII, Epoca de presentación de cuentas;
- XIV. Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y
- XV. Las demás normas que apruebe la asamblea". (30)

#### 1.6. Contrato Colectivo de Trabajo.

"En el derecho mexicano del trabajo el término 'contra-- to' tiene un sentido distinto del que tenía en el derecho pri vado, pues en éste imperaba la voluntad de las partes, en tan to que en el contrato de trabajo se impone el derecho objeti vo social que es base y esencia del artículo 123.

---

(30) Ibidem. pp. 214-217.

Desde que fue promulgado el artículo 123 entraron en vigor las bases del mismo. El contrato de trabajo es una institución de derecho social y típicamente de derecho del trabajo.

Por lo que se refiere al contrato colectivo se le impuso obligación de celebrarlo cuando tuviera trabajadores a su servicio, para el efecto de crear un derecho autónomo superior a las disposiciones sociales mínimas de la ley.

Todas las teorías en relación con el contrato colectivo de trabajo anteriores al artículo 123, carecen de sentido práctico". (31)

"Los tratadistas se han empeñado en explicar la naturaleza del contrato colectivo, primero como una institución de derecho privado y luego al margen de éste, pero en uno y otros casos han fracasado, pues la teoría del contrato colectivo de trabajo sólo puede explicarse conforme a la teoría social del artículo 123". (32)

"Los maestros mexicanos han participado en la discusión e interpretación del contrato colectivo; porque el contrato colectivo, ya sea normativo o de ejecución, sólo puede expli-

---

(31) Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. p. 383.

(32) Ibidem. p. 383.

carse satisfactoriamente conforme a la teoría del derecho mexicano del trabajo como parte del derecho social. El contrato colectivo será siempre instrumento de lucha de la clase obrera, impuesto por la fuerza de la asociación profesional de los trabajadores y de la huelga y no tiene objeto superar la tensión entre las clases, sino lograr a través de la celebración del mismo y de su cumplimiento el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y obtener graduales reivindicaciones sociales. El contrato colectivo se extiende a todos los que prestan sus servicios en la empresa, aunque no sean miembros del sindicato que lo hubiere celebrado". (33)

La reglamentación legal del contrato colectivo de trabajo, para los efectos de su celebración obligatoria por parte del patrón, así como del contenido del mismo y de sus demás formas, relacionada a su vigencia, revisión y terminación, se especifican en los numerales legales del 386 al 403 de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto al concepto que la multicitada Ley nos da, respecto al contrato colectivo de trabajo, el precepto 386, lo define como:

---

(33) Ibidem. p. 384.

"Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o va rios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, - con objeto de establecer las condiciones según las cua-- les debe prestarse el trabajo en una o más empresas o es tablecimientos". (34)

Al respecto, el maestro Néstor de Buen Lozano, comenta:- "En la 'Exposición de Motivos' de la Ley de 1970, se dice pre cisamente que "Al redactar el Proyecto, se analizó la conve-- niencia de cambiar el término 'contrato colectivo de trabajo' por el de 'convención colectiva de trabajo', pero se llegó a la conclusión de que era preferible conservar la primera deno minación por estar generalizada en la ley, en la jurisprudencia, en la doctrina y entre los trabajadores y los patrones;- se consideró, además que la denominación no afecta la natura-- leza de la institución". (35)

No obstante, sigue diciendo el autor, los obstáculos que levantan en su camino, sigue considerando al contrato como la figura ideal para la consecución de fines determinados, en - los que de un modo o de otro, se trata de dar satisfacción a intereses de los individuos.

Se han utilizado denominaciones de todo tipo: "contrato-

---

(34) S.T.P.S. Ob. cit. p. 221.

(35) De Buen Lozano, Néstor. Ob. cit. p. 744.

de paz social, concordato de trabajo, tratado intersindical, concordato intersindical, reglamento corporativo, contrato de tarifas, acuerdo corporativo, pacto normativo, reglamento intersindical, convención normativa, contrato sindical, reglamento colectivo de las relaciones de trabajo, capitulaciones colectivas, pacto de trabajo", entre algunas más.

"Los autores mexicanos De la Cueva, Castorena, Trueba Urbina y Euquerio Guerrero, utilizan la expresión de la ley, si bien De la Cueva admite que 'es hoy inadecuado', aun cuando no propone otro término. Cavazos Flores sostiene que 'en realidad, el contrato colectivo ni es contrato ni es colectivo', pero tampoco propone otra definición. En cambio Enrique Alvarez del Castillo, aun cuando suele referirse a la denominación legal, también utiliza la de "convención colectiva de trabajo". (36)

El contrato colectivo de trabajo, tiene como objeto, establecer las condiciones por medio de las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos. Se trata de convenir las normas que servirán de ejemplo a los contratos individuales que se celebren. El contrato colectivo es una norma que fija las condiciones de trabajo.

---

(36) Ibidem. p. 745.

De Buen Lozano, nos da su conclusión: "La existencia, vigencia y debida observancia de un contrato colectivo de trabajo, es signo de equilibrio. El que no exista en una empresa o establecimiento un contrato colectivo de trabajo o que esté a punto de perder su vigencia o el hecho de que sea violado - por el patrón, son comprobación de desequilibrio y corresponderá al ejercicio del derecho de huelga el establecer o restablecer la armonía". (37)

Esta función equilibradora del contrato colectivo es, - prosigue el autor, tal vez, su más importante característica. Donde hay equilibrio hay paz social, derecho.

#### 1.6.1. Contrato-Ley.

"La teoría del contrato-ley es la misma que la del contrato colectivo, si más que el contrato-ley puede extenderse a diversas ramas de la industria y declararse obligatorio en una o varias entidades federativas o en varias zonas económicas hasta hacerse extensivo en todo el territorio nacional" (38)

"El contrato-ley tiene una fuerza superior al contrato colectivo porque es el conjunto de éstos elevado a una norma-

---

(37) Ibidem. p. 749.

(38) Trueba Urbina, Alberto. Ob. cit. p. 387.

obligatoria extensiva no sólo a las dos terceras partes que celebran el contrato-ley, sino a la tercera parte disidente y se aplica a todos los trabajadores que laboran a la sombra del mismo, como los contratos colectivos se extienden a todos los miembros del sindicato y a los que prestan sus servicios en la empresa". (39)

El actual Código Laboral, nos da la definición del contrato-ley, que es la siguiente:

Artículo 404. Contrato-ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades o en todo el territorio nacional.

Como hemos visto, el precepto antes citado, no menciona la definición del contrato-ley; y los numerales del 405 al 421 contienen la celebración, formalización, vigencia y terminación del contrato-ley.

---

(39) Ibidem. p. 387.

"El contrato-ley es el último peldaño en la evolución de las convenciones colectivass. Constituye un grado próximo a la ley, pues si ésta se extiende a todos los trabajadores estableciendo sobre los mínimos constitucionales, el mínimo legal en la República para todas las prestaciones de servicios, el contrato-ley se eleva sobre los mínimos constitucionales, internacionales y legales, a fin de ofrecer a los trabajadores de cada rama de la actividad económica y social, mediante una renovación periódica, niveles de vida más justos". (40)

"Sus propósitos son la unificación regional y nacional de las condiciones de trabajo, como el esfuerzo más noble para realizar el principio de la igualdad de todos los seres humanos y conseguir, la unión de los trabajadores de las distintas empresas de cada rama de la actividad económica y social. Es la más fuerte manifestación, en el campo del derecho del trabajo, de la unidad de la clase trabajadora, que actualiza en él, el derecho de los trabajadores a un nivel decoroso de vida". (41)

"Sus dos más altas finalidades podrían tal vez expresarse en dos bellas fórmulas de la idea de lo justo: en cualquier punto del territorio nacional, el hombre debe tener las

---

(40) De la Cueva, Mario. Ob. cit. p. 474.

(41) Ibidem. p. 474.

mismas oportunidades a una existencia decorosa; la concurrencia económica entre las empresas no debe hacerse mediante la explotación de la mano de obra". (42)

El contrato-ley, contempla el proceso general de la vida económica de las distintas ramas de la industria. El punto final del proceso de elaboración del contrato-ley consiste en la declaratoria de obligatoriedad no sólo para las empresas existentes, sino para todas las negociaciones futuras de la rama industrial de que se trate.

"La Ley de, 1931 no definió al contrato-ley. Pensamos que era congruente consigo misma, porque tal como fue promulgada, el contrato-ley no tenía una individualidad propia, ya que no era sino el contrato colectivo celebrado por las dos terceras partes de los trabajadores y patronos de una rama industrial y en una región determinada, que se declaraba obligatorio para todos los trabajadores y patronos mediante un procedimiento administrativo. La Ley nueva, que recogió la práctica difundida en los treinta y nueve años de vigencia de su antecesora, de convocar a los trabajadores y a los patronos a una convención para que discutieran los contenidos del futuro ordenamiento obrero-patronal, sintió la necesidad de -

---

(42) De la Cueva Mario. Ob. cit. p. 474.

proponer una definición. De ahí el artículo ya citado".<sup>(43)</sup>

#### 1.7. Reglamento Interior de Trabajo.

"El arrendamiento de servicios como un acuerdo libre de voluntades iguales fue la más grande mentira del derecho civil del siglo pasado. Rápidamente demostró la realidad que los empresarios no descendían de sus pedestales a la discusión de las cláusulas de los contratos. Nació entonces lo que denominó la doctrina el reglamento de fábrica, que contenía las condiciones de trabajo fijadas unilateralmente por el empresario, a los que los obreros podían adherir o rechazar, más no discutir. A finales del siglo, al generalizarse el sistema de las convenciones colectivas de trabajo, el reglamento se redujo a la determinación de la forma y manera como debían desarrollarse los trabajos; acertadamente se le caracterizó como un residuo, el último refugio del antiguo poder del empresario, y a efecto de establecer la diferencia se le nombró reglamento interior de trabajo".<sup>(44)</sup>

"El viejo poder disciplinario del empresario, inherente, decía la doctrina, al contrato de trabajo, había sido atenuado en el derecho mexicano por las disposiciones de la Ley de

---

(43) Ibidem. p. 476.

(44) Ibidem. p. 493.

1931 sobre el reglamento interior de trabajo. La Ley de 1970 siguiendo la ruta que marcó en otras muchas cuestiones, dio - al reglamento un sentido profundamente democrático e hizo de él un conjunto de garantías destinado a precisar los deberes- de los trabajadores, a fin de evitar un arbitrio innecesario- o exagerado en la dirección de los trabajo". (45)

El texto del artículo 422 de la Ley vigente, en cuanto a la definición del tema tratado, contiene literalmente el texto del artículo 101 de la Ley de 1931, únicamente cambió la palabra negociación, por empresa o establecimiento.

La Ley Laboral, indica la definición siguiente:

"Artículo 422. Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y- patronos en el desarrollo de los trabajos en una empresa- o establecimiento.

No son materia del reglamento las normas de orden técni- co y administrativo que formulen directamente las empre- sas para la ejecución de los trabajos". (46)

Y en los artículos 423, 424 y 425, señala el contenido,-

---

(45) Ibidem. p. 493.

(46) S.T.P.S. Ob. cit. p. 235.

formación y vigencia del mismo.

Para que exista una mejor ejecución del contrato colectivo de trabajo y del contrato-ley, en las empresas o establecimientos, se debe formular un reglamento interior de trabajo, -sujefándose éste a lo que se previene en cada uno de los contratos citados.

Así podemos decir que un reglamento interior de trabajo, contiene normas disciplinarias que deben acatar los trabajadores que se contraten para prestar sus servicios en una empresa o establecimiento, pues en él se fijan las condiciones de trabajo a seguir por ellos, teniendo el carácter de obligatorio, una vez aceptada la contratación.

## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES HISTORICOS

#### 2.1. Surgimiento del Sindicalismo Mexicano.

El origen de los sindicatos a nivel mundial, se debe a - que los patrones abusaban de sus trabajadores. Al principio de la Revolución Industrial la paga era tan sólo para sobrevivir; las condiciones de trabajo eran pésimas en todos los sentidos: antihigiénicas, con horarios de sol a sol y labores - que causaban enorme fatiga física.

Los patrones consideraban a sus trabajadores como suje--tos de explotación; además sin ninguna obligación, ni responsabilidad por parte de éste para con aquéllos.

No existía ninguna representación sindical y cualquiera que tratara de constituirse era rápidamente eliminada. Prácticamente no existían leyes protectoras a favor de la clase - trabajadora.

Las empresas representaban para el trabajador la mejor - alternativa de supervivencia en un mundo de hambre y miseria.

Los trabajadores eran utilizados, degradándose su cali--

dad de vida física y psíquica con trabajos agotadores, peligrosos e insalubres, sin ninguna motivación y con muy baja paga.

En nuestra época actual, casi no existen este tipo de condiciones de vida para los trabajadores; los abusos en la actualidad, son reflejados por medio de salarios bajos, en la mayoría de las empresas, ya que algunas son pequeñas y otras están en quiebra, lo cual lleva al trabajador a buscar mejores opciones, que es difícil porque el trabajo es escaso; teniendo como único recurso el sindicalizarse para defender sus derechos como trabajador.

## 2.2. Sociedades Mutualistas.

En México, en el siglo anterior, los artesanos y los obreros se organizaban en sociedades mutualistas o cooperativas, las cuales no tuvieron un gran impulso para poderlos sacar de la situación tan cruel e inhumana que imperaba en esos días, pero a pesar de las prohibiciones que les imponían en el Código Penal, en su artículo 925, de la formación de sindicatos obreros, la necesidad social, hace nacer las organizaciones de unión y solidaridad obrera.

Es así, como la historia de las agrupaciones de trabajadores en nuestro país, en el periodo comprendido entre 1850 a 1860, es cuando aparecen las sociedades mutualistas, de las -

cuales se cree que fue la primera, la Sociedad de Artesanos - fundada en 1850, en Guadalajara. En 1853, la Sociedad de Socorros Mutuos, fundada por obreros de la Ciudad de México, - más tarde se funda la Sociedad de Sastres, en 1864; posteriormente en el año de 1866 la Sociedad de Sombrereros, entre los fines que perseguían estas sociedades era el de ayudar al trabajador en los casos de enfermedad y desempleo; facilitándoles crédito para resolver sus problemas profesionales y personales.

"El mutualismo, vieja idea del régimen corporativo inspiró las nuevas tendencias de la organización proletaria. Unamuchedumbre de sociedades se formaron sobre la base de la ayuda mutua. Los socios pagaban una cuota ordinaria de 50 centavos mensuales y les daba el derecho a un salario de 1 peso durante los primeros 40 días de enfermedad y de 25 centavos diarios en los sucesivos. Además recibían asistencia médica gratuita y corrían por cuenta de las sociedades los gastos de entierro en caso de muerte.

Este tipo de organización llegó a la quiebra histórica - cuando las necesidades de lucha y subsistencia de los trabajadores rebasaron los estrechos marcos y horizontes organizativos de las mutualidades; llegando así, a una etapa más rica y profunda en contenido de organización proletaria, como lo fue la nueva tendencia cooperativista que el artesanado tomó como

bandera para hacer frente al capital. Como señala Carlos Ricardo Velati, uno de los principales líderes del movimiento cooperativista:

Nosotros, pobres soñadores con la felicidad y mejoramiento material de nuestros hermanos, no dudamos ni un momento -- que el sistema cooperativo de consumo les será más benéfico -- que el mutualismo, pues éste los libra de un hospital y aquéllos los salva de la miseria, y lo que es más de la garra venenosa del hambre y de la codicia del capital, que hoy, más que nunca, es el mayor y más encarnizado enemigo del trabajo. El sistema es la tabla de salvación del proletariado". (47)

### 2.3. Periodo de 1860 a 1870.

En esta década emerge ya en nuestro país, la influencia socialista europea en las organizaciones laborales. Es su introductor un extranjero, el griego Plotino C. Rhodakanaty, venido al país por los programas de colonización del gobierno de Ignacio Comonfort. Rhodakanaty, es discípulo de Fourier y de Saint Simón. El griego hace esfuerzos por crear en Chalco una comunidad ideal de campesinos y artesanos. Uno de sus seguidores López Chávez, encabeza en 1867 una revuelta campesina

---

(47) García Fabregat, Máximo A. Pensamiento Político. Antecedentes del Sindicalismo en México. Vol. XXII, - Núm. 85, Edición Cultura y Ciencia Política, A. C., Mayo 1976, México, D. F. p. 62.

que se propaga a varios estados del país.

"Las penosas condiciones a que estaban sujetos los trabajadores determinaron que quienes estaban mejor organizados, - que eran los textiles del algodón, realizaran las primeras -- huelgas. En junio de 1865 bajo el efímero Imperio de Maximiliano, los obreros de las fábricas de tejidos San Ildefonso y La Colmena que habían constituido la Sociedad Mutualista de Hilados del Valle de México presentaron un pliego de demandas que contenía el cese de la reducción de los jornales, no embargo de los mismos por las deudas contraídas en la tienda de raya; derogación del despido de 50 obreros y respecto al nuevo horario que era de las 5 de la mañana a las 6:45 de la tarde para las mujeres y de las 5 de la mañana a las 7:45 de la tarde para los hombres.

La intervención de las autoridades rompió el movimiento de huelga y algunos de los trabajadores fueron encarcelados y otros desterrados.

Caído el Imperio se desarrolló el movimiento mutualista con gran ímpetu. En enero de 1868 fundaron los obreros de la fábrica La Fama Montañesa La Unión Mutua de Tejedores del Distrito Federal, organización que se extendía a las fábricas textiles Contreras, La Abeja y Tizapán.

Los trabajadores de la Fama Montañesa iniciaron una huel

ga para mejorar sus condiciones el 8 de julio del año antes - mencionado pidiendo: trato humano de los correiteros para - los tejedores; que se emplease mejor materia prima; que se admitiese el comercio libre; que las mujeres trabajaran 12 ho--ras nada más; que los menores fueran pagados por los empresa--rios y no por los trabajadores; que los operarios y empleados pagasen sus deudas libremente y que se respetaran los dere--chos de los artesanos.

El mutualismo alcanzó una victoria completa, lo que alentó la formación de nuevas mutualidades como la Sociedad Mutua del Ramo de Carpintería, la Asociación Socialista de Tipógr--fos Mexicanos, la Unión Mutua de Canteros, la Unión de Tejedo--res de Miraflores y se reorganizaron las sociedades mutualis--tas de las fábricas de San Ildefonso y la Colmena.

Los dirigentes mutualistas consideraron entonces la posibilidad de celebrar un Congreso Obrero, idea que fracasó por--falta de recursos. Se intentó después integrar una Asamblea--Permanente compuesta de 3 delegados por cada sociedad, pero - tampoco prosperó la iniciativa. Santiago Villanueva, tenaz - organizador, juntó en enero de 1869 a un grupo de militantes--bajo la denominación de Círculo Proletario.

Dentro del incipiente movimiento de organización se pre--sentaban dos tendencias: la del anarquismo místico, filosófi

co e intelectual influido por Proudhon y el socialista, permeado de utopismo". (48)

#### 2.4. El Gran Círculo de Obreros de México.

Las influencias citadas en el subtítulo anterior, tuvieron una gran influencia, así la primera organización de carácter nacional se establece en nuestro país en 1872, denominada el Gran Círculo de Obreros de México, fundándose en él todas las sociedades cooperativas, mutualistas y hermandades, que pronto llega a acumular 28 sociedades obreras afiliadas - - - (1885), las cuales fueron las siguientes:

- 1ª. Fábrica "El Aguila", Contreras, D.F.
- 2ª. Fábrica "San Ildefonso", Edo. de México.
- 3ª. Fábrica "La Fama", Tlalpan, D.F.
- 4ª. Fábrica "La Colmena" y "Barrón", Tlalnepantla, Edo. de México.
- 5ª. Fábrica de Río Hondo.
- 6ª. Puebla, capital del Estado.
- 7ª. Altotonga, Estado de Veracruz.
- 8ª. Jalapa, Estado de Veracruz.
- 9ª. Jalapa, Estado de Veracruz.
- 10ª. Jalapa, Estado de Veracruz.

---

(48) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Colección Cuadernos Obreros del Acervo Histórico de la STPS/ - UCPEET. El movimiento Obrero Mexicano 1823-1912. Núm 2 Edit. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1986 pp. 185-186.

- 11ª. Tizayuca, Estado de Hidalgo.
- 12ª. Fábrica "San Fernando", Tlalpan, D. F.
- 13ª. Fábrica "Miraflores", Chalco, Edo. de México.
- 14ª. Fábrica "El Banco Libre", Guadalajara, Jal.
- 15ª. Montemorelos, Estado de Nuevo León.
- 16ª. Cuernavaca, Edo. de Morelos.
- 17ª. Orizaba, Edo. de Veracruz.
- 18ª. Obreros Colimenses, Edo. de Colima.
- 19ª. Fábrica "La Magdalena", Contreras, D. F.
- 20ª. Monterrey, Edo. de Nuevo León.
- 21ª. Sociedad Filarmónica, Tepic, Nay.
- 22ª. "La Ilustración", Edo. de Veracruz.
- 23ª. Sociedad "Alianza Mier", Tamaulipas.
- 24ª. Sociedad Reformadora, Ramo de Sombriería, D. F.
- 25ª. Camargo, Edo. de Tamaulipas.
- 26ª. San Andrés Tuxtla, Edo. de Veracruz.
- 27ª. Sociedad de Artesanos de Matehuala, San Luis Potosí.
- 28ª. Sociedad "Obreros del Porvenir", Guaymas, Son". (49)

"Las siete primeras cláusulas del Reglamento del Gran - -  
Círculo, que fue aprobado el día 2 de julio de 1872, expresan  
claramente sus tendencias.

I. Mejorar por todos los medios legales, la situación de

la clase obrera, ya en su condición social, ya en la normal y económica.

II. Proteger a la misma clase, contra los abusos de los capitalistas y maestros de talleres.

III. Relacionar entre sí a toda la gran familia obrera - de México.

IV. Aliviar en sus necesidades a los obreros.

V. Proteger a la industria y el progreso de las artes.

VI. Propagar entre la clase obrera la instrucción correspondiente en sus derechos y obligaciones sociales y en lo relativo a las artes y oficios.

VII. Establecer todos los círculos necesarios en la República a fin de que estén en contacto los obreros de los Estados con los de la Capital". (50)

Con lo anterior, podemos afirmar que se habían logrado - grandes avances, puesto que se había constituido la primera - central obrera de la historia sindical de México y el esfuerzo hecho con la integración del primer congreso de 1876. - - Siendo que dos años antes se dio un paso definitivo al haberse formulado un Reglamento General que regiría el orden del - trabajo en las fábricas unidas del Valle de México, el cual -

---

(50) De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo. Conceptos Generales. Introducción al Derecho del Trabajo, Historia del Movimiento Obrero y del Derecho del Trabajo, Derecho Internacional del Trabajo, Teoría General del Derecho del Trabajo. T. I. 6a. ed. Edit Porrúa, S.A. México, 1986. p. 304.

fue formado y aprobado por los representantes en el salón del Gran Círculo Obrero, el 20 de noviembre de 1874.

El Reglamento General contenía disposiciones de tal naturaleza, que los hacían parecerse a los contratos colectivos de trabajo o reglamentos interiores de trabajo de nuestros días.

En el congreso del 15 de marzo de 1876, el Círculo de Obreros, que convocó a todos los trabajadores del país, cuya sede fue la ciudad de México, "lanz<sup>ó</sup> una manifestación a la Nación fijando la posición de los trabajadores, en el que demandaban el establecimiento de instituciones protectoras y sugiriendo la creación de una procuraduría del trabajo que velara el estricto cumplimiento de los contratos de trabajo y la implantación de salarios mínimos.

El congreso, dedicará una atención preferente al asunto de las huelgas; se ocupará de mejorar la condición de la mujer-obrero, y procurará que su claro y conciso programa sea bien desarrollado y explicado en la Constitución. Por lo que queda expuesto, el congreso desea que desde hoy se le reconozca como centro de la gran confederación de las clases trabajadoras y que todas las sociedades se entiendan y relacionen con él, para tener el prestigio y la fuerza de unión, única

con que podemos salvarnos". (51)

Como podemos observar, el gran Círculo entre sus finalidades tenía el de, apoyar el derecho de huelga, salarios justos y una jornada de trabajo. Por otro lado, también en su primera-época, buscó la emancipación completa de los trabajadores, utilizando cualquier medio, inclusive la violencia. Además de que preparó un proyecto para la constitución política de la clase trabajadora en los primeros congresos que existieron en nuestro país, realizados en 1876 y 1880.

"Por falta de madurez quizá, lo que empezó con tan buenos auspicios, pronto comenzó a resquebrajarse al no poder mantener el círculo al margen de las cuestiones electorales. Tales cuestiones dieron origen a los primeros sismas y divisiones intergremiales mexicanas.

A lo anterior, habría que agregar para comprender su completa desaparición, el afianzamiento en el poder del general - Porfirio Díaz, pues a partir de ello se reprimieron todos los intentos progresistas de los obreros". (52)

---

(51) García Fabregat, Máximo A. Ob. cit. pp. 62-63.

(52) González Prieto, Alejandro. Pensamiento político. La Organización Sindical Obrera en el siglo XX. Vol. -- XIX, No. 73, Edición Cultura y Ciencia Política, A.-C., Mayo 1975, México, D. F. p. 81.

El Gran Círculo de Obreros de México, se disolvió en 1880 a pesar de que en sus postulados se les negaba la vinculación a los políticos, continuaron en manos de éstos.

## 2.5. El Porfiriato.

Los primeros sindicatos, en su acepción moderna, aparecen en México, en el periodo comprendido entre los años 1880 y - - 1905. Nacen en virtud de las grandes concentraciones de operarios en las múltiples fábricas, promovidas por la política porfirista de industrialización y de apertura a los capitales extranjeros. Durante este periodo el sindicalismo fue víctima - frecuente de la represión gubernamental, a pesar de lo cual, - el porfiriato, consciente de la utilidad política y el apoyo - que podía obtener del movimiento obrero, respaldó en sus luchas a los grupos laborales cuyas pretensiones fueran moderadas, y en tanto se demostraran fieles al régimen del viejo caudillo. De aquí que las conquistas obreras durante estos años - y de manera principal, la organización sindical, sólo alcanzó un avance moderado.

Con la llegada de Porfirio Díaz a la presidencia y no conforme con la desaparición del Gran Círculo, continúa oprimiendo a la clase trabajadora, reprimiendo cualquier intento de - asociación profesional, pues en el código penal (de aquella - época) se apoyó y consideró como delito el derecho de huelga y

el de asociación.

Es así, que con su política represiva contra los trabajadores, ésta sólo respondía a las políticas económicas fijadas por el capital extranjero, y de los cuales únicamente se beneficiaron el régimen y sus dirigentes.

En relación a los sucesos ocurridos, el movimiento obrero acentúa su lucha, con influencia por las ideas socialistas, -- persigue no sólo mejoras económicas, sino un cambio radical de las estructuras sociales, políticas y económicas. Iniciándose una lucha de clases entre el gobierno y la clase trabajadora; - desatándose la persecución contra los dirigentes de los trabajadores y los responsables de los periódicos de aquella época; y de esta forma, a los que aceptaban ser aliados, les otorgaba puestos gubernamentales y los que no eran perseguidos, encarcelados y hasta asesinados.

En el año de 1905, el obrerismo mexicano estaba en decadencia, pero a pesar de todos los sucesos que ocurrieron durante el gobierno de Díaz; la paz porfiriana, se vio alterada por numerosas huelgas activadas por trabajadores independientes, - quienes a falta de una organización sindical de carácter nacional obraban por sí solos, arriesgándose por buscar y defender sus derechos.

Las empresas más afectadas por los movimientos huelguísticos, fueron la ferrocarrilera y la del ramo textil. Los principales motivos por los que la clase trabajadora peleaba, - - eran: solicitudes de disminución de las entonces fatigadas jornadas, despidos injustificados, y excesivo favoritismo hacia los trabajadores extranjeros en perjuicio de los intereses y - derechos de los obreros mexicanos.

En aquellos años, los gobernantes apoyaban los intereses patronales, sirviéndose para ello incluso del ejército, proyectándose la injusticia en contra de los de abajo (la clase trabajadora).

En las compañías ferrocarrileras, los puestos con mayor jerarquía eran entregados a los extranjeros, motivo por el - - cual, comenzaron los primeros encuentros de importancia y gravedad entre el capital y el trabajo, consecuencia de la discriminación y maltrato a los trabajadores mexicanos.

En Toluca, en 1881 más de mil obreros se declararon en -- huelga. En la misma medida que los ferrocarrileros ensancharon sus vías, creciendo y desarrollando el movimiento obrero. - Calculándose que cerca de 20 000 mexicanos laboraban en las - distintas empresas ferrocarrileras y que cerca del 60% de - - ellos estaban afiliados a alguna hermandad o sindicato ferrocarrilero.

Como podemos observar, los principales esfuerzos de la clase obrera, iban dirigidos en contra de los privilegios de que gozaban los extranjeros. De aquí el sentimiento antiame-ricanista; que aún prevalece en la actualidad, y lo que produjo temores en los Estados Unidos, al decirse en la prensa de Allende el Bravo, donde se aseguraba que existía un movimiento para que se eliminara de las nóminas a los extranjeros de las empresas ferroviarias. Lo que era verdad. Naciendo la famosa frase que hoy todavía es repetida: "México para los Mexicanos".

"Es así como en la búsqueda de la equiparación del ferrocarrilero mexicano con el yanqui, impulsó a los primeros a formar una multitud de agrupaciones en los principales centros ferrocarrileros de la República, como la Sociedad de Ferrocarrileros Mexicanos, de Laredo Tamaulipas en 1887, la Hermandad de Ferrocarrileros fundada en Monterrey, Nuevo León en 1898, etc.

Por su parte los trabajadores de la industria textil de los Estados de Puebla y Veracruz, aparte de crear sindicatos en casi todas las factorías, se reunieron en el Gran Círculo de Obreros Libres. Estos trabajadores enfrentaron, entre otros, el siguiente problema: el 9 de junio de 1898 los obreros de San Manuel Apizaco, Tlaxcala, se declararon en huelga alegando que la jornada de trabajo era excesiva de (14 a 15 -

horas) y el salario insuficiente. El ejército recibió órdenes de obligar a los huelguistas a proseguir sus labores y --disparar al que se rehusara". (53)

Así vemos, que mientras en el resto del mundo los sindicatos y el derecho de huelga eran universalmente aceptados, - en México el gobierno impedía la formación de sindicatos, y - de las 250 huelgas estalladas durante la tiranía de 34 años - en que dominó la oligarquía porfiriana, ni una sola alcanzó - el éxito completo, debido a la protección que el gobierno le otorgó a la parte patronal. Situación que nos parece injusta y deshumana al preferir la protección de los intereses de los trabajadores y de sus familias.

Como podemos observar, las anteriores actitudes del tirano, de las cuales sólo se relatan algunas entre muchas de las que llevó a cabo durante la dictadura, contra los trabajadores, trajo como consecuencia un atraso en los sindicatos, ya que los obreros se refugiaron de nueva cuenta en el mutualismo, encontrándose desprotegidos, pero sin perder el espíritu de lucha, como lo demuestran los sangrientos hechos ocurridos en Cananea, Sonora y Río Blanco, Veracruz.

---

(53) García Fabregat, Máximo A. Ob. cit. p. 64.

### 2.5.1. Cananea.

Se señalan como los principios de la decadencia del régimen de Díaz, los años de 1906 y 1907. Durante los cuales en nuestra Patria, se desarrollaron los siguientes sucesos:

"La huelga de Cananea estalla a mediados de 1906, en el mes de junio. A causa de negarse los propietarios de la Cananea Consolidated Copper Company, la nefasta familia Green que hace poco todavía, detentaba enorme latifundio, a satisfacer las modestas demandas de los trabajadores: aumento de sueldos hasta 5 pesos al día; trato igual a los trabajadores mexicanos que los extranjeros, jornada de 8 horas y otras de menor cuantía. El movimiento fue bestialmente reprimido, no por las fuerzas armados del porfirismo, sino, lo que es más vergonzoso aún; por las fuerzas armadas de los Estados Unidos, los famosos "rangers" texanos, que a requerimiento de la familia Green y con la vergonzosa complicidad del gobernador sonorense Rafael Izábal, pasaron la frontera y fusilaron y mataron a numerosos huelguistas, los que en la medida de sus escasas posibilidades, contestaron como pudieron. Detenidos los principales dirigentes, solamente pudo escapar Lázaro Gutiérrez de Lara y juzgados, salvaron la vida, a cambio de la larguísima condena de 15 años en las fatídicas "tinajas" de San Juan de Ulúa. Es necesario recordar los nombres de los más tarde generales Este

ban B. Calderón, Plácido Ríos y de Manuel M. Diéguez". (54)

### 2.5.2. Río Blanco.

"Todos recordamos también la espantosa matanza de los trabajadores textiles de Río Blanco, por las fuerzas federales. - Allí como en Cananea, habían sido los magonistas los organizadores de los llamados Gran Círculo de Obreros Libres que se extendieron a las regiones fabriles del Estado de México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y el mismo Distrito Federal. Alarmados los empresarios por el auge de la organización, elaboraron un reglamento, naturalmente sin escuchar a los obreros, prohibiendo a los mismos ingresar a ella, bajo la amenaza de perder el trabajo. Tal reglamento causó un enorme descontento, porque los trabajadores se dieron perfecta cuenta de que lo que se trataba era desarmarlos. En la segunda quincena de octubre de 1906, los obreros de Atlixco, Pue., se lanzaron a la huelga; siendo secundados por los trabajadores textiles de las fábricas de Tlaxcala. En represalia, los patrones de Veracruz, Puebla y Tlaxcala, cerraron las fábricas, despidiendo a sus trabajadores. Tal medida alarmó a los textiles de toda la República, los cuales declararon una huelga general que se extendió por todo el país. Dada la gravedad del conflicto, los pa-

---

(54) S.T.P.S. Ob. cit. p. 203.

trones ocurrieron ante el Gobierno, los trabajadores accedieron a someterse al arbitraje encomendado al presidente Díaz quien abusando de esa condición, produjo un laudo, dando toda la razón a los patrones y ordenando a los trabajadores regresar al trabajo, acatando el Reglamento. Al mismo tiempo, se libró orden a los jefes de Operaciones y a los Jefes Políticos, de que el lunes 7 de enero de 1907, todos los trabajadores textiles deberían regresar al trabajo, declarando fuera de la ley a quien no obedeciera el laudo.

Los trabajadores de Puebla y Tlaxcala, lograron mediante amenazadora actitud que el Reglamento quedara en suspenso, regresando a trabajar sin acatarlo.

Pero en Río Blanco, donde el movimiento había alcanzado muy alto nivel, estalló una lucha sangrienta, al ser provocados los trabajadores por los que manejaban la tienda de raya, lo cual fue el pretexto para desencadenar una verdadera matanza, pues más de 4 000 hombres entre tropas federales, al mando del General Rosalino Martínez del 12 Batallón de Infantería, rurales y fuerzas que acudieron de otros lugares, convergieron sobre Río Blanco, sembrando la muerte y la desolación. Todo el día 7 de enero se combatió entre las calles y en los montes a donde huyeron los huelguistas mal armados e impreparados. Los dirigentes detenidos fueron fusilados en el patio de la fábrica de Río Blanco. Murieron centenares de trabajadores y

simples vecinos. La madrugada del día 8, los cadáveres fueron amontonados en góndolas del Ferrocarril Mexicano y llevados al Puerto de Veracruz, fueron arrojados al mar, como pasto de los tiburones, para borrar las huellas de la horrenda matanza. Muchos obreros fueron enviados en "cuerda" a Quintana Roo, de donde jamás volvieron". (55)

#### 2.6. La Casa del Obrero Mundial (COM).

Con la cacería llevada a cabo por el odioso régimen de -- Porfirio Díaz, los objetivos de la clase trabajadora dan un -- cambio radical. Así la fundación del Partido Liberal Mexicano de los hermanos Flores Magón en 1906, da una orientación de -- ideología a una gran parte del movimiento obrero.

La ideología del partido era confusa, en cuanto a que mezclaban sindicalismo con anarquismo, el cual fructificaría al -- crearse la Casa del Obrero Mundial.

"La COM organizó filiales en varias capitales del Estado y dotó a la clase obrera de medios de lucha diferentes a los -- que el mutualismo les había dado, aun cuando su principio básico fue el anarco-sindicalismo.

---

(55) S.T.P.S. Ob. cit. pp. 204-205.

Su participación en la etapa violenta de la revolución se hizo patente al firmar el pacto con Carranza a través del cual éste se obligó a mejorar las condiciones de los trabajadores a cambio de la cooperación efectiva por parte de éstos en el - - triunfo de la Revolución". (56)

"La actitud decidida de las agrupaciones obreras de la industria textil en la época de los sucesos de Río Blanco, Nogales y Santa Rosa estuvo inspirada en aquellas doctrinas.

Todos estos acontecimientos influyeron en forma fundamental para que las condiciones subjetivas, esto es de conciencia de ideas de organización, aunadas a las objetivas, es decir, - materiales, precipitaran el derrumbe estrepitoso del despótico régimen porfirista; dando oportunidad al movimiento obrero en la participación activa para la formación de la nueva sociedad.

La revolución de 1910 que se inspiró como un intento de - forma política, pero con un trasfondo de problemas sociales y económicos, tuvo que tomar en cuenta una serie de reformas de carácter social para el mejor funcionamiento de nuestras instituciones. Es así como en la convención anti-reeleccionista -

---

(56) González Prieto, Alejandro. Ob. cit. p.82.

celebrada en abril de 1910, ya se habían indicado la necesidad de legislar en materia obrera, como lo demuestra la base VI: - Mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero-creando escuelas y talleres, procurando la expedición de leyes sobre pensiones o indemnizaciones por accidente de trabajo; - acelerar la mexicanización del personal ferrocarrilero en todas sus jerarquías.

El artículo segundo de las adiciones al Plan de Guadalupe ya en plena época pre-constitucionalista, da un sentido definitivo al movimiento revolucionario que cristaliza en 1917 con la Constitución de Querétaro". (57)

En 1911, surge la Confederación Nacional de Artes Gráficas, la cual tuvo una gran influencia para el desarrollo del movimiento sindical en nuestro país. También, se publican los periódicos El Radical y El Socialista y los cuales patrocinó la Confederación, contribuyendo al fomento de las organizaciones obreras. La COM, con su ideología aceleró el ritmo de las organizaciones de los trabajadores; asimismo, desempeñó un gran papel en los comienzos de la organización del movimiento obrero en México.

Los fundadores de la COM, fueron dirigentes obreros, que-

---

(57) García Fabregat, Máximo A. Ob. cit. p. 66.

recibieron una fuerte influencia ideológica de europeos venidos a México, principalmente de españoles, que fueron quienes trajeron a nuestro país las ideas socialistas, comunistas y --anarcosindicalistas que imperaban en Europa.

El centro de reunión más importante fue el Puerto de Veracruz, lugar por donde llegaban a México, los revolucionarios -extranjeros. Fue característica de esos días la aparición de un sinnúmero de periódicos y revistas obreras, destacando la -Revista Luz, que obró como polo de atracción de la mayor parte de los anarquistas que fundaron la COM.

El propósito para lo cual se había fundado la COM, era el de crear un órgano que orientara a las masas obreras, que comenzaban a sindicalizarse y a luchar por el derecho, la formación de una escuela que otorgara un programa de ideas y métodos perfectamente definidos y sistemáticos y a la vez, unificar con los mismos objetivos al movimiento obrero.

Su programa originario era totalmente sindicalista, porque afirmó la lucha de clases; la organización del proletario. Para formar asociaciones profesionales, éstas a su vez formarían Federaciones que integrarían Confederaciones. Sus métodos de lucha eran industriales y no políticos; los principales fueron el boicot, la huelga general, el sabotaje, entre otros.

En base a lo anterior, la COM, inició una tarea de proselitismo y gran actividad propagandística. Los trabajadores - que se agruparon bajo las banderas sindicalistas, fueron de - las ramas de las industrias ferrocarrileras, minería y la textil.

Con la participación en la etapa violenta de la revolución se hizo patente al firmar el pacto con Carranza, a través del cual éste se obligó a mejorar las condiciones de los trabajadores a cambio de la cooperación efectiva por parte de éstos en triunfo de la Revolución.

Victoriano Huerta, quien subió al poder, después de mandar asesinar a Madero, mandó cerrar la Casa del Obrero Mundial pues era enemigo de ésta, encarcelando a varios de sus líderes a la renuncia de Huerta, abrió nuevamente sus puertas.

La Constitución de 1917 en la fracción XVI del artículo - 123, consagró como garantía social, el derecho de asociación - profesional, para la clase trabajadora, como para la patronal, en defensa de sus respectivos intereses.

"Por primera vez en la historia del Derecho Constitucional, se incluía en el texto de una constitución un principio - de esa naturaleza, contrariando abiertamente la doctrina tradicionalmente aceptada que únicamente debería incluir una parte-

orgánica y una parte dogmática en virtud de que, quienes dominaron el congreso no les importó la técnica constitucional pero sí las necesidades de lucha del pueblo.

El constituyente de Querétaro, al introducir en la Carta Magna el capítulo sobre trabajo, elevó al rango de garantía social el derecho de asociación profesional". (58)

## 2.7. La Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM).

Con base en el principio de el derecho de asociación entre los obreros mexicanos "... el 13 de octubre de 1917 tuvo lugar en el puerto de Tampico un congreso obrero que reafirmó al sindicalismo, como la mejor expresión de lucha.

En mayo de 1918 se realizó un nuevo congreso obrero en Saltillo a partir del cual quedó fundada la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), la que en sus inicios señaló como principales puntos de su programa la lucha por la causa de la libertad económica y la lucha contra el capitalismo.

El nacimiento de esta Confederación permitió que por primera vez los trabajadores mexicanos tuvieran una mayor inter--

---

(58) Ibidem. p. 68.

vención en la vida política del país, llegando incluso a imponer directrices a la política gubernamental.

La época de oro de la CROM, fue el régimen del presidente Calles, pues éste anunció el surgimiento de un nuevo tipo de laborismo y el cual adoptaría su gobierno. En el lapso comprendido entre 1924 y 1927 y bajo estos influjos, los trabajadores organizados y en forma especial los de la CROM, desempeñaron un papel importante en el Gobierno, de manera que como consecuencia de esta posición favorable, aumentaron los salarios y se mejoraron las condiciones de vida de los trabajadores y se acrecentó el número de afiliados; Calles por su parte tuvo asegurada la adhesión de los obreros; cuando estalló la rebelión cristera, los sindicatos de la CROM lo apoyaron incondicionalmente.

Al iniciarse el año de 1929, el movimiento obrero se debatía en una lucha intergremial a consecuencia de los ataques a la CROM, principalmente al núcleo moronista.

En ese mismo año, se llevó a cabo una convención pro-ley-trabajo, en la que se discutieron diferentes bandos en pugna los principios contenidos en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

En ella David Alfaro Siqueiros, acusó a los integrantes -

de esta convención de no tener ideología revolucionaria y de ser reformistas que creían en la evolución, sosteniendo que su tarea era tan sólo la de defender la Constitución de 1917 y la de impedir la libertad del proletariado mexicano.

Lo anteriormente dicho fue objetado por Vicente Lombardo-Toledano, aclarando que el propio Siqueiros solamente un año antes había defendido el artículo 123, queriendo significar -- con ello que los que se llamaban comunistas no eran constantes en ideas, pues un año antes el pintor había considerado el artículo 123 como un símbolo, para después transformarlo en bandera de la burguesía y el imperialismo.

En el discurso de clausura de esta convención que sirvió -- entre otras cosas para fijar algunas posiciones, el propio Lombardo señaló que se estaba contra la dictadura de la burguesía, pero también contra la dictadura de Rusia. 'Nosotros no estamos de acuerdo con ninguna dictadura, ya venga ésta de dentro del país o de fuera de México'. Criticó también la posición de los comunistas, expresando que mientras no demostraran al proletariado de México que éste se hallaba en aptitud de reformar el régimen burgués de apoderarse del Gobierno de la Nación, los trabajadores de México lo señalarían siempre como un grupo de delincuentes.

En julio de 1932 se iniciaron amplios movimientos huel-

guísticos y el entonces presidente Abelardo L. Rodríguez pidió la cooperación de los trabajadores, explicando que lo más conveniente era esperar un cambio de cosas. Mientras el Gobierno conminaba a esperar, los líderes encabezados por Lombardo Tol<sup>u</sup>cano se propusieron unificar a los obreros y los campesinos. - En 1933, se formó el comité organizador del congreso obrero - campesino para lograr una reunión nacional con el fin de que se creara una nueva central de trabajadores.

En las sesiones de dicho congreso surgió la tendencia a - sujetar al movimiento obrero mexicano al criterio sindicalista apartándose de la política nacional, por considerar nefasta la experiencia que se derivaba de la actuación moronista.

Al final, desatendiéndose de las representaciones moronistas y comunistas; se logró organizar la Confederación General de Obreros y Campesinos de México.

El propio Lombardo explicó que esta central sindical nacional agrupó a las organizaciones militantes de la clase trabajadora. La central aclaró, consideró que su misión histórica era transitoria e insistió en 3 principios: la lucha de clases, la democracia sindical y la independencia del movimiento obrero respecto al Estado.

Cuando el general Lázaro Cárdenas accedió la Presidencia-

de la República, la CROM había perdido la mayor parte de los-- sindicatos y con ello su fuerza y entre otras agrupaciones la-- de obreros y campesinos dirigida por Lombardo Toledano, apunta-- ba entonces como la de mejor futuro.

Fue ésta una época de huelgas importantes. Alguna hasta-- con 7 meses de duración. Los conflictos obrero patronales más importantes fueron los de tranviarios en la ciudad de México,-- el de los electricistas en Tampico, la huelga general en el Es-- tado de Puebla, la de mineros en Cananea y Guanajuato y la de-- la fábrica San Rafael". (59)

#### 2.8. La Confederación de Trabajadores de México (CTM).

"Ante la situación económica aflictiva que se vivía, el - Presidente Cárdenas acogió el impulso de las masas para la for-- mación de una organización obrera, anhelo éste que cristalizó-- en febrero de 1936 con la organización de la Confederación de-- Trabajadores de México. Los grupos que figuraron en la forma-- ción de esta gran central fueron la COOCM, que fue disuelta - para constituir la nueva central y los sindicatos de los ferro-- carrileros, electricistas, mineros, la parte de la CNC de tra-- bajadores, la Unión Sindical de Artes Gráficas, el petróleo y-

---

(59) González Prieto, Alejandro. Ob. cit. pp. 82-85.

la sindicación unitaria de México, dependiente del Partido Comunista.

El propio Lombardo, señaló las características de la nueva Confederación: la organización sindical es un frente de masas independiente de la opinión pública y de las creencias de quienes la integran. A diferencia de la CROM, la CTM nació - sin ayuda del Gobierno, con independencia absoluta del Estado.

En la declaración de principios se postuló que el proletariado de México lucharía por la abolición del régimen capitalista, y en cuanto a las demandas del proletariado, la CTM reconoció el principio de la lucha de clases, postuló el internacionalismo proletario, diferenciando y asociando al mismo tiempo las reivindicaciones de la clase obrera con las del pueblo y la nación mexicana.

La obra de la CTM en esta época es altamente fructífera y con su apoyo las clases laborantes hicieron efectivos muchos de sus derechos.

A cambio de ello, los trabajadores prestaron a Cárdenas - un apoyo casi unánime.

Durante la prolongada crisis provocada por la expropiación petrolera, el gobierno de Cárdenas contó con el apoyo del

pueblo trabajador, sobre todo el organizado en la CTM.

El fomento de la organización sindical por parte del grupo gubernamental se convirtió en una necesidad cuando se presentó la emergencia de la guerra. El sector gobernante ante esta tremenda eventualidad necesitó contar con fuerzas populares para poder emprender la transformación necesaria. Es así como la gran central obrera se convirtió además en la mejor garantía de estabilidad.

La CTM unificó a los obreros -dice Lombardo- ayudó a acelerar su conciencia de clase y conquistó la vanguardia del pueblo y de las fuerzas democráticas de la nación". (60)

#### 2.8.1. La Nueva confederación de Trabajadores de México.

"La renuncia a la Secretaría General de la Confederación de su Secretario General, Vicente Lombardo Toledano, permitió la ascensión al poder de la CTM, por el líder Fidel Velázquez.

Con el surgió una nueva época para la CTM, en cuanto a -- que ésta última se caracteriza por el periodo moderno del sindicalismo revolucionario, basamento sobre el cual se erige la transformación de las estructuras económicas, políticas, socia

---

(60) Ibidem. pp. 85-86.

les y culturales de México.

Enriquecido su arsenal ideológico y aceptando con sentido creador toda la experiencia del desarrollo mexicano, esta nueva CTM ha llevado a cabo con paciencia el trabajo político y de propaganda en las masas obreras, ha enseñado a utilizar en su beneficio los medios legales, ha impulsado la actividad de los sindicatos y realizado tareas de orientación mediante pláticas, conferencias, prensa especializada, ha creado una clase nueva mexicana, que ha estado presente en todos los periodos de la etapa de industrialización del país.

Ha jugado además un papel importante contra la desocupación, contra la legislación antiobrera y la actividad profascista de los elementos ultraderechistas.

La conquista de los obreros en la esfera de los salarios, la ampliación del Seguro Social, la elevación del nivel educativo de los trabajadores, está estrechamente relacionada con la actividad de esta Central.

En ese orden puede decirse que la formación de las grandes centrales en México, ha cumplido con una especial función, tanto política como estrictamente social, de manera tal que bajo su influencia el índice de sindicalizados ha ido en aumento y de acuerdo con el desarrollo social del México cultural.

El movimiento obrero mexicano, tiene más de cien años de existencia, pues deben contarse los esfuerzos que desde 1872 - llevó a cabo el llamado Círculo de Obreros Mexicanos. Durante todo este tiempo la clase obrera mexicana ha recorrido un camino difícil.

Al comienzo del obrerismo, los trabajadores se hallaban - patéticamente solos, no tenían apoyo moral, ni material alguno, padecieron con entereza la incomprensión y la agresividad de un régimen que les era completamente hostil.

Hoy los tiempos han cambiado, en las filas de la clase obrera ha germinado la corriente revolucionaria mexicana y su movimiento ha pasado a ser una de las fuerzas políticas más - influyentes de nuestro país.

Se considera un mérito histórico, la formación de las - - grandes centrales obreras, que en su tiempo y de acuerdo a las circunstancias han cumplido su especial función política y económica.

La historia de la CROM y de la CTM en sus dos épocas, refleja el proceso progresivo del desarrollo de la organización - y de la conciencia sindical mexicana.

La CROM fue la primera organización que estableció la uni

dad de acción entre las diversas heterogeneas tendencias predominantes en su tiempo; marca por ello el paso de la dispersión a la unidad de clase, aun dentro de su fase más primaria o elemental. En la CTM de Lombardo la conciencia y la organización adquirida por este medio se propagó a las masas, creciendo en amplitud y en peso político el movimiento obrero.

En la CTM contemporánea, se han combinado y desarrollado los logros de las etapas anteriores y se ha robustecido la fidelidad a los objetivos de la clase proletaria y a su misión - en el contexto histórico de México. Su participación en los - problemas del desarrollo de la economía refleja la elevación - del nivel ideológico y político del movimiento sindical.

El proceso a que hemos hecho referencia, conoce flujos y reflujos, victorias y derrotas; sin embargo, la Confederación de Trabajadores de México ha pasado lista de presente en el - sindicalismo de la revolución, poniendo, ante todo, muy en alto, el nombre de México y sus objetivos superiores.

Pero sobre todo, constituye en su conjunto una política - revolucionaria, un criterio opuesto tanto al social reformismo, que sólo procura obtener cambios insignificantes, como la charlatanería seudorevolucionaria que incapaz de contribuir a la preparación de las masas, sigue pensando en la obtención de la victoria en un sólo gran ataque.

Política que ha sido por lo demás consecuente con los intereses clasistas del proletariado, así como con la realidad-histórica del país.

Como consecuencia de estos logros se le ha dado al movimiento obrero mexicano, la posibilidad cada vez más creciente de influir en el ulterior desarrollo social, posibilidad que dependerá de la organización, conciencia y continuidad de sus luchas ". (61)

#### 2.9. El Congreso del Trabajo (CT).

"Esta organización se formó en el año de 1966, a raíz de la celebración de la Primera Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano. En dicha asamblea participaron -- las diversas organizaciones que nutrían al Bloque de Unidad - Obrera (BUO) y a la Central Nacional de Trabajadores de México (CNT). A partir de este momento, el CT surge y se consolida como la "cúpula" político-sindical unificadora de las organizaciones gremiales que se integran con base en un principio de apoyo común al Estado, a fin de mantener la estructura del sindicalismo mexicano. Este organismo ha atravesado fundamen-talmente por dos grandes periodos: el de estabilidad e inte--gración (1966-1970) y el de crisis e insurgencia (1970-1980).

---

(61) Ibidem. pp. 86-88.

El CT no es propiamente una organización sindical, sino una corporación que intenta unificar organizaciones de trabajadores con intereses distintos, definiendo y coordinando políticas laborales comunes para el conjunto de los asalariados "organizados" del país.

Destacan, entre sus funciones, dos objetivos de naturaleza eminentemente política: asegurar su supervivencia como organismo cúpula institucional y legalmente reconocido, y conservar el control político del movimiento obrero "organizado de México". (62)

Dentro de las organizaciones con las que cuenta el CT, tenemos las siguientes, divididas en tres grupos:

1) Confederaciones Nacionales: Confederación de Trabajadores de México (CTM); Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC); Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM); Confederación General de Trabajadores (CGT); Confederación Obrera Revolucionaria (COM); Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CRT); Confederación de Obreros y Campesinos del Estado de México (COCEM); y Confederación de Obreros y Campesinos (CTC).

---

(62) Torres Maldonado, Eduardo José. La estratificación constitucional y organizacional de los trabajadores en México: dos formas de control político. Alegatos, Revista del Departamento de Derecho de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAM-Azcapotzalco. Número 6, Mayo/Agosto, 1987. p. 82.

2) Federaciones: Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE); Federación de Trabajadores del Distrito Federal (FTDF); Federación de Agrupaciones - (FAO); Federación Nacional de Uniones Teatrales y Espectáculos Públicos (FNUTEP); Federación del Ramo Textil y Otras Industrias (FRTOI); Federación Revolucionaria de Obreros Textiles (FROT); Federación Nacional de Cañeros (FNC); Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipio, Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de la R.M. (FSTSGEM).

3) Sindicatos Autónomos: Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la R.M.; Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la R.M.; Sindicato Mexicano de Electricistas; Sindicato de Trabajadores Petroleros de la R.M.; Sindicato de Telefonistas de la R.M.; Sindicato Nacional de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos; Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la R.M.; Sindicato de Trabajadores Técnicos y Manuales de Estudios y Laboratorios de la Producción, Cinematográfica, Similares y Conexos de la R.M.; Sindicato Nacional de Trabajadores de Novedades Editores; Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social; Sindicato Nacional de Trabajadores del Infonavit; Sindicato de Redactores de Prensa; Asociación Nacional de Actores; Asociación Sindical de Pilotos; Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación; Unión Linotipográfica de la -

R.M.; y Alianza de Tranviarios de México.

"En síntesis, la fuerza de las organizaciones sindicales que forman parte del Congreso del Trabajo se distribuye en distintos ámbitos de jurisdicción: La FSTSE predomina en el Apartado "B" de la jurisdicción federal; los sindicatos nacionales autónomos concentran su fuerza organizativa en las ramas industriales de jurisdicción federal; y la CTM es predominante en las empresas de jurisdicción federal no ubicadas en ramas industriales, y en la jurisdicción local. La fuerza tanto de la CTM como de las otras confederaciones nacionales se determinan en función de la amplia cobertura de su organización, mientras que la FSTSE y los sindicatos nacionales autónomos fundan su predominio en el control de áreas específicas de organización del trabajo asalariado". (63)

"El propósito era formar una central obrera única, como instrumento unificador del movimiento obrero organizado, pero su existencia se ha limitado, más bien, a sintetizar y conciliar posiciones de los dirigentes, no de las organizaciones y menos aún de trabajadores". (64)

"La ideología política del CT, si bien es confusa al seguir la ideología oficial, no deja, a pesar de ello, de tener

---

(63) Ibidem, p. 83.

(64) Müller de la Lama, Enrique. Dirección de Relaciones-Laborales. Edit. Trillas, México, 1988. p. 212.

un matiz marxista.

Estas contradicciones las podemos enclavar, a manera de ejemplo, en las declaraciones de Faustino Alva Zavala, Presidente del CT en 1981:

En México no habrá desestabilización política porque, además, el pilar más fuerte con que cuenta el gobierno es el movimiento organizado del país, el cual está plenamente convencido de los esfuerzos que lleva a cabo el Estado para sacar al país de la crisis económica en que se encuentra.

La lucha de clases será la que nos lleve a lograr la transformación de la sociedad para que México sea un país en que impere la justicia social. Y esa lucha -que quede bien claro-, jamás cederemos ni arriesgaremos banderas.

Después de varios meses de indefinición, el Congreso del Trabajo se pronunció a favor de la reforma política. En declaraciones anteriores, las direcciones obreras reivindicaban el derecho de los sindicatos a hacer política, ante la separación que la reforma establece, implícitamente, entre acción sindical y política. Los dirigentes sindicales -con Fidel Velázquez a la cabeza- resultaron afectados con la ampliación en la capacidad de los organismos partidarios para abordar cuestiones políticas, en detrimento de las agrupaciones sindicales.

El Congreso del Trabajo indicó enfáticamente que los trabajadores (esto es, los representantes obreros) hacen política a través del Partido de los Trabajadores, el PRI.

En su afán por reafirmar esta relación entre el Congreso del Trabajo y el Partido Oficial, la asamblea nacional del organismo obrero consideró obligatoria la afiliación al PRI, sin tomar en cuenta que los estatutos internos de sindicatos como el Mexicano de Electricistas y el de Telefonistas prohíben la afiliación forzosa de los trabajadores a un partido político". (65)

---

(65) Ibidem. pp. 212-213.

## CAPITULO TERCERO

### MARCO JURIDICO

#### 3.1. Artículo 123 Constitucional, Apartado "A".

En el presente capítulo, señalaremos cuales son las disposiciones reglamentarias existentes en relación a los sindicatos o asociaciones profesionales que se han plasmado en nuestra Carta Magna; Ley Federal del Trabajo; convenios internacionales; reglamentos; y estatutos que rigen la vida externa e interna de las organizaciones sindicales, con sus posteriores reformas, modificaciones o adiciones; asimismo, indicaremos, las tésis jurisprudenciales o ejecutorias en torno al tema señalado con anterioridad, la doctrina, usos y la costumbre.

En México, no han existido normas encaminadas a prohibir la organización de los trabajadores en asociaciones profesionales, ya que el artículo 9º de la Constitución de 1857, garantizó el derecho de asociación con cualquier fin lícito. De igual forma, los numerales 4º y 5º del citado ordenamiento jurídico, establecían la libertad de trabajo, pues éste último disponía que "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento". Así la suspensión de labores, ya fuera en forma individual o colectiva, no se podía considerar como un delito; pues para ese fin se debía recurrir

a otras circunstancias que en el Código Penal de 1871 se señalaban, en el artículo 925, el cual disponía:

"Se impondrán de ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, o una sola de estas dos penas, a los que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo". (66)

Como podemos observar y a pesar de que el artículo 9º de nuestra Carta Magna, disponía ambiguamente el derecho de asociación y reunión, para las agrupaciones artesanales y obreras que empezaban a organizarse en aquellos años, también existían limitaciones para éstas, las cuales se consignan en el artículo descrito en el párrafo que precede.

El artículo 123 de la Constitución surgido del Congreso Constituyente de Querétaro 1916-1917, se ocupó de un aspecto fundamental en lo que al tema de nuestra investigación se refiere, ya que en su fracción XVI del citado precepto, reconoció el derecho de coalición, tanto para trabajadores como para

---

(66) De la Cueva, Mario. Ob. cit. p. 208.

patrones, sin hacer restricciones en sentido alguno.

"El texto aprobado por el Constituyente, tantas veces reformado y adicionado después, fue el siguiente:

"Titulo Sexto.

"Del trabajo y la previsión social.

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislatu--  
ras de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fun-  
dadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las  
bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros,  
jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera  
general, todo contrato de trabajo.

"XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán dere-  
cho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, -  
formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.". (67)

Consideramos, así que el texto vigente de la fracción XVI  
del artículo citado de la constitución y el cual no ha sufrido  
modificación alguna, establece en forma expresa, el derecho de  
asociación profesional.

"El artículo 123 integra el título sexto de la Constitu--

---

(67) De Buen Lozano, Néstor. Ob. cit. pp. 339-340.

ción, denominado "Del trabajo y de la previsión social". Contiene los principios básicos que rigen sobre todo contrato de trabajo y los derechos fundamentales de los trabajadores en general ". (68)

"En su párrafo primero, este concepto establece la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo. Originalmente la Constitución de 1917 disponía que la expedición de las leyes laborales correspondería a las legislaturas de los estados y, respecto del distrito y territorios federales, al Congreso de la Unión; pero a partir de 1929, se reformó esta parte del artículo 123, federalizando toda legislación del trabajo". (69)

Las bases que este precepto establece son de naturaleza tutelar, imperativa e irrenunciable. Son tutelares, porque tiene por objeto proteger a una clase social determinada, son imperativas, porque se imponen a la voluntad de las partes en la relación laboral, la que pierde así su naturaleza estrictamente contractual y son irrenunciables, porque ni siquiera los propios beneficiarios de los derechos que dichas normas consa-

---

(68) LII Legislatura Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Articulado Constitucional Miguel Angel Porrúa, Librero Editor. Tomo XII. México MCMLXXXV. pp.123-8 y 123-9.

(69) Ibidem. Ob. cit. p. 123-9.

gran, pueden declinarlos o renunciar a su aplicación". (70)

El multicitado artículo ha sufrido una serie de reformas-determinadas a satisfacer mejor las necesidades de los trabajadores y a resolver eficazmente los problemas que surjan entre obreros y patrones.

"La Constitución mexicana fue la primera en elevar a la categoría de norma fundamental el reconocimiento y protección de los derechos de la clase trabajadora". (71)

Así podemos decir que con este ordenamiento, se estableció en México desde 1917, el reconocimiento e integración de los Sindicatos.

"Con la promulgación de la Constitución de 1917 y de las bases conforme a las cuales los diversos estados deberían legislar acerca de la cuestión obrera (Artículo 123) se abre un periodo de catorce años de gran confusión e inseguridad para ambas clases, en lo que al marco jurídico de sus relaciones se refiere". (72)

"Algunas de las leyes que en los diversos estados regla--

(70) Ibidem. p. 123-9.

(71) Ibidem. p. 123-11.

(72) Bensusan Areous, Graciela. Estudio del Marco Jurídico que apoya a la Organización Sindical del Trabajo. Modificaciones Precedentes. INET/STPS. Cuadernos - INET 15. México, 1982. p. 20.

mentaron las bases más generales contenidas en el artículo 123 establecieron importantes restricciones a la libertad de asociación profesional consignada de manera amplia en la fracción XVI". (73)

Como consecuencia de lo anterior, durante el periodo de 1917 a 1931, la mayor parte de los conflictos se derivaron por el incumplimiento del precepto constitucional y de las leyes estatales reglamentarias que en las demandas por nuevas prestaciones.

Durante el periodo presidencial de López Mateos, existió una iniciativa de Reforma al Artículo 123, a fin de incorporar en él los principios de protección del trabajo de los servidores del Estado. La iniciativa escasamente debatida, fue aprobada en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 17 de septiembre de 1960 y entró en vigor el 5 de diciembre del mismo año. De esta manera, el Artículo 123, quedó integrado por dos Apartados: el "A" y el "B".

Es de hacerse notar que la reforma hecha al Artículo 123, no cambió el texto íntegro de la Constitución de 1917, sino únicamente hace una división al párrafo primero del citado precepto, separándolo y adicionando el Apartado "A".

Así, encontramos que las normas que contiene el Apartado-

---

(73) Ibidem. p. 20.

"A", referentes al contrato de trabajo en general, pero específicamente las que son materia del presente trabajo son "normas tutelares de derechos colectivos. Son las que garantizan los más importantes medios de defensa y mejoramiento de la clase trabajadora: la asociación profesional y la huelga". (74)

De lo anterior, podemos desprender lo siguiente: La fracción XVI del Artículo 123 Constitucional, Apartado "A", consagra el derecho de formar sindicatos a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas privadas, sin que existan leyes privativas, ni limitaciones al respecto, siempre y cuando se hagan conforme a derecho, mediante las disposiciones reglamentarias.

### 3.2. Artículo 123 Constitucional, Apartado "B".

Por lo que respecta al Apartado "B" del ordenamiento en comento y como ya se ha señalado en el subtítulo anterior, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.), del 5 de diciembre de 1960, se adicionó dicho apartado al precepto citado, el cual fue el siguiente:

"B.- Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Dis

---

(74) Cámara de Diputados. Ob. cit. p. 123-9.

trito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo al cumplimiento de los requisitos que determina la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra". (75)

Sin duda alguna, la adición al Apartado en estudio fue de gran trascendencia, ya que contiene los principios referentes a la jornada de trabajo, descansos, salarios, estabilidad en los empleos, asociación profesional, huelga y seguridad social asimismo, contiene normas cuya naturaleza especial, tienen por objeto el regular la situación jurídica que se derive entre el Estado y sus trabajadores.

"La separación, clara y precisa, que el artículo 123 hace de las normas aplicables al trabajador en general y aquellas - otras que rigen específica y exclusivamente para los trabajadores del Estado, se basa en la diversa naturaleza de la relación laboral que se establece en uno y otros casos, y es demostrativa de que, por determinación constitucional, no es posi--

---

(75) Diario Oficial de la Federación. Lunes 5 de diciembre de 1960. Tomo CCXLIII. No. 30. p. 2.

ble asimilar al sector de los trabajadores en general, a aquellos que prestan sus servicios a los poderes de la Unión".<sup>(76)</sup>

Consideramos de suma importancia, hacer mención de las reformas y adiciones, que el ordenamiento en cuestión ha sufrido desde 1929 a la fecha, las cuales son las siguientes:

- 1ª) LEY por la cual se reforman los artículos 73 y 123 de la Constitución General de la República. D.O.F. 6 de septiembre de 1929.
- 2ª) DECRETO que reforma la fracción IX del artículo 123 constitucional (salario mínimo). D.O.F. 4 de noviembre de - - 1933.
- 3ª) DECRETO que reforma la fracción XVIII del artículo 123 -- Constitucional. D.O.F. 31 de diciembre de 1938.
- 4ª) DECRETO que reforma el artículo 73, en su fracción X, y - adiciona el 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 18 de noviembre de 1942.
- 5ª) DECRETO que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la República. D.O.F. 5 de diciembre - de 1960.
- 6ª) DECRETO por el que se reforma el párrafo segundo de la - fracción IV del inciso B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 27-

---

(76) Cámara de Diputados. Ob. cit. p. 123-9.

- de noviembre de 1961.
- 7ª) DECRETO que reforma el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 21 de noviembre de 1962.
  - 8ª) REFORMA a la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara que ha sido aprobada. D.O.F. 14 de febrero de 1972.
  - 9ª) DECRETO por el que se reforma el inciso f) de la fracción XI y se adiciona con el párrafo segundo la fracción XIII, del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 10 de noviembre de 1972.
  - 10ª) DECRETO que reforma el Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 8 de octubre de 1974.
  - 11ª) DECRETO que reforma y adiciona los artículos 4º, 5º, 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer. D.O.F. 31 de diciembre de 1974.
  - 12ª) DECLARATORIA por la que se adiciona la fracción XXXI del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 6 de febrero de 1975.
  - 13ª) DECRETO por el que se adiciona la fracción XI y se refor-

ma la fracción XIII, ambas del Apartado "A" del Artículo-123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 9 de enero de 1978.

- 14ª) DECRETO por el que se reforma la fracción XXXI, del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos D.O.F. 9 de enero de 1978.
- 15ª) DECRETO por el que se adiciona un párrafo inicial al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 19 de octubre de 1978.
- 16ª) DECRETO por el que se adiciona la fracción XIII bis del Artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos D.O.F. 17 de octubre de 1982
- 17ª) DECRETO por el que se reforma la fracción VI del inciso - A) del Artículo 123 de la Constitución General de la República, para quedar como se indica. D.O.F. 23 de diciembre de 1986.
- 18ª) DECRETO que deroga el párrafo quinto del Artículo 28, modifica y adiciona el inciso a) de la fracción XXXI del Apartado A del Artículo 123 y reforma la fracción XIII bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 27 de junio de 1990.

No entraremos al análisis de las reformas y adiciones que han existido al numeral señalado, en virtud de que ninguna modificación es en relación a nuestro tema que es el de Sindicatos.

Por último, mencionaremos que con el fin de que el Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, quedase reglamentado, el día 28 de diciembre de 1963, se publicó la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. "En virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º, su ámbito de aplicación se extiende no sólo a los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión, como lo dispone el párrafo introductorio del Apartado "B", sino también a los organismos descentralizados e instituciones que tengan a su cargo la función de servicios públicos. Además de una amplia enumeración contenida en la Ley por la que se dice los organismos que quedan regulados por ella, las leyes de creación de las nuevas instituciones determinarán si las relaciones con sus trabajadores se regulan por esta ley". (77)

"La ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, de los Gobiernos del Distrito Federal y Territorios Federales, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, de las Juntas Federales de Mejoras Materiales, del Instituto Nacional de Protección a la Infancia, del Centro Materno-Infantil Maximino Avila Camacho, del Hospital Infantil, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional Indigenista y de los organismos descentralizados simila

res a los anteriores, que tengan a su cargo función de servicios públicos". (78)

### 3.3. Ley Federal del Trabajo de 1931.

El primer antecedente que tenemos, en relación a leyes, donde se plasma por vez primera el derecho del trabajo, lo encontramos en la Ley de Trabajo del Estado de Veracruz del 14 de enero de 1918, en cuyo código se basaron para formar y estructurar las leyes estatales surgidas con posterioridad; además de que sirvió como guía para la estructuración de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

En el año de 1929, fue formulado un proyecto de Código Federal del Trabajo, conocido como Proyecto Portes Gil, estando en la presidencia el mismo.

"Según lo hace notar el doctor Mario de la Cueva, este proyecto fue redactado por una comisión integrada por los señores Alfredo Iñarrítú, Praxedis Balboa y Enrique Delhumeau, sin que hubiera sido aprobada y que indudablemente se inspiró en el proyecto redactado por la Secretaría de Gobernación"<sup>(79)</sup>

---

(78) Remolina Roqueñi, Felipe. Evolución de las Instituciones y del Derecho del Trabajo en México. Edit. - J.F.C.A. México, 1976. p. 128

(79) Ibidem. p. 77.

Dicho proyecto se remitió a diversas organizaciones obreras y patronales, para su análisis, organizando los empresarios una Convención de Delegaciones Industriales de la República Mexicana, la cual se integró por 28 Cámaras Nacionales de Comercio de la Industria y de la Minería, así como por asociaciones patronales, el cual fue publicado el 19 de septiembre de 1929, un gran estudio sobre éste.

"En este Código se contempla el principio de libertad -- sindical, garantizado por la Constitución de la República, -- preceptuándose que la organización interna de los Sindicatos, corresponde única y exclusivamente a sus agremiados". (80)

El sector patronal pugnó por una absoluta libertad de -- contratación en materia de trabajo, con fundamento en el artículo 4º constitucional que lo garantizaba.

"El segundo Proyecto, que ya no llevaría el nombre de Código", sino de Ley, fue formulado siendo Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, el licenciado Aarón Suárez. La comisión redactora la integraron los licenciados Eduardo Suárez Aquiles Cruz y Cayetano Ruíz García, quienes tuvieron en consideración para prepararlo las conclusiones de una Convención obrero-patronal organizada por la propia Secretaría de Indus-

---

(80) Ibidem. p. 79.

tria. La Ley fue promulgada por el presidente Pascual Ortiz-Rubio, el 18 de agosto de 1931. En el artículo 14 transitorio se declararon derogadas todas las leyes y decretos expedidos con anterioridad por las legislaturas de los Estados y -- por el Congreso de la Unión, en materia de trabajo". (81)

Debemos hacer notar que la Comisión encargada de dictaminar el proyecto, presentó a la Cámara las conclusiones que estimaron convenientes, las que implicaron importantes reformas al proyecto, muy en especial en lo referente a materia de organización sindical y contratación colectiva. Iniciándose días más tarde el debate sobre la ley, basándose en el texto que había sido propuesto por la Comisión, sin sufrir alteraciones en el texto inicial.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, constaba de once títulos; los cuales eran los siguientes: 1) Disposiciones generales; 2) Del contrato de trabajo; 3) Del contrato de aprendizaje; 4) De los sindicatos; 5) De las coaliciones, huelgas y paros; 6) De los riesgos profesionales; 7) De las prescripciones; 8) De las autoridades del trabajo y de su competencia; - 9) Del procedimiento ante las Juntas; 10) De las responsabilidades; 11) De las sanciones.

De lo anterior podemos decir que la Ley de 1931, concep-

---

(81) De Buen Lozano, Néstor. Ob. cit. p. 359.

tuaba en distintos títulos a los sindicatos y a las coaliciones, lo que la Ley vigente los contempla en un sólo título.

La Ley de 1931, vigente hasta el año de 1970, en numerosas ocasiones fue reformada y adicionada, pero en relación a nuestro tema, únicamente se modificó en la ley de 17 de octubre de 1940, suprimiendo la prohibición que los sindicatos tenían de participar en asuntos políticos, con esta reforma se legalizó la situación de las centrales obreras que se adhirieron al Partido de la Revolución Mexicana.

Es así como quedó integrado el marco jurídico que regularía la organización colectiva de los trabajadores asalariados; sin embargo, y pese a que la Ley del 31 reguló con éxito las relaciones obrero-patronales, cumpliendo su cometido y promoviendo el desarrollo del derecho del trabajo en México, no estuvo a salvo de críticas.

#### 3.4. Ley Federal del Trabajo de 1970.

"El día 2 de diciembre de 1969, el Congreso de la Unión - expidió una nueva Ley Federal del Trabajo que fue promulgada el 23 de diciembre de 1969, por el Ejecutivo de la Unión.

Esta nueva Ley Federal del Trabajo fue publicada en el Diario Oficial del 1º de abril de 1970, e inició su vigencia a

partir del 1º de mayo del citado año.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, originalmente estaba formada por dieciséis títulos, setenta y cuatro capítulos y novecientos dos artículos, de los cuales doce son transitorios.

Por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Federal del Trabajo, su ámbito espacial de validez es nacional, porque sus preceptos son "de observancia general en toda la República".

Aun cuando es Federal el origen de esta Ley, su aplicación corresponde, por regla general, a las autoridades locales y, por excepción, a las autoridades federales (artículos 123 - A, fracción XXVI de la Constitución y 1º, 527 a 529, de la Ley Federal del Trabajo.)

La Comisión Redactora de la Nueva Ley Federal del Trabajo - Salomón González Blanco, Mario de la Cueva, María Cristina - Salmoran de Tamayo, Ramiro Lozano y Alfonso López Aparicio - aprovechando las conclusiones de la doctrina y la jurisprudencia, adoptaron una estructura más sistemática y más técnica - que la Ley anterior. De acuerdo con estas enseñanzas doctrinales y jurisprudenciales la dividieron lógicamente en ocho par-

tes". (82)

De las cuales, únicamente haremos mención a la siguiente:

"La tercera parte norma las relaciones colectivas y se integra con los capítulos sobre coaliciones, sindicatos y federaciones, confederaciones; contratación colectiva; reglamento interior de trabajo; modificación, suspensión y terminación de las relaciones colectivas, y huelgas (arts. 354 a 471)". (83)

A raíz de la vigencia de la Ley Federal del Trabajo de 1931, surgieron varios reglamentos, como son: Reglamento de Agencias de Colocaciones; Reglamento de Labores Peligrosas e Insalubres para Mujeres y Menores; Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo; Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo; Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y recipientes sujetos a presión; Reglamento de la Inspección Local del Trabajo en el Distrito Federal; Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal; Reglamento de la Higiene del Trabajo; Reglamento de los Empleados de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Con la Ley Federal del Trabajo de 1970, del Ejecutivo de

(82) Muñoz Ramón, Roberto. Derecho del Trabajo. Teoría -- Fundamental. Tomo I. 1ª ed. Edit. Porrúa, S. A. México, 1976. pp. 205-206.

(83) Ibidem. p. 205.

la Unión emanaron los siguientes Reglamentos: Reglamento de -- Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (reformas y adiciones); Reglamento del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores; Reglamento para Objeciones de los Trabajadores a la Declaración Anual que para determinar la renta gravable el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; y Reglamento del Consejo Nacional para promover la cultura y recreación entre los trabajadores.

Esta Ley, antes de su creación, tuvo como antecedente, -- dos anteproyectos, el primero del año de 1962, trabajo que elaboraron la Comisión Redactora, nombrada estando en funciones -- el Presidente Adolfo López Mateos.

El primer anteproyecto "... exigía, para su adopción, de -- una reforma previa de las fracciones II, III, VI, IX, XXI, -- XXII y XXXI del apartado "A" del Artículo 123 constitucional, -- para que estuviera acorde con la elevación a 14 años la edad -- mínima de admisión al trabajo, una más justa y eficaz reglamentación del establecimiento de los salarios mínimos; un procedimiento aplicable para determinar el porcentaje de los trabajadores en las utilidades de las empresas; la corrección de la -- interpretación equivocada de las fracciones XXI y XXII sobre -- la estabilidad de los trabajadores en el empleo; y la defini--

ción de la competencia de las autoridades federales y locales del trabajo.

En noviembre de 1962 fueron aprobadas las reformas constitucionales antes mencionadas. El anteproyecto de Ley quedó en el escritorio del Presidente de la República.

Un segundo anteproyecto fue el concluido en el año de -- 1968, después de un trabajo iniciado un año antes por una nueva Comisión, nombrada por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz y formada por las mismas personas que integraron la primera Comisión.

A propuesta del Ejecutivo, el citado anteproyecto fue divulgado entre los sectores interesados para que lo estudiaran y vertieran sus opiniones. El 1º de mayo del mismo año, por acuerdo del Ejecutivo, se invitó a las clases sociales a que nombraran representantes para que se reunieran para intercambiar impresiones para una mejor elaboración del proyecto.

Después de emitir los sectores interesados sus observaciones, en diciembre de 1968, el Ejecutivo presentó a la Cámara de Diputados, una iniciativa de nueva Ley Federal del Trabajo. Se efectuó una segunda discusión con la participación de representantes de trabajadores y patronos.

Posteriormente, el Congreso invitó a un cambio de impre--

siones a la Comisión redactora. Al cabo de la misma, se observó que el proyecto no sufrió ninguna modificación en sus principios, instituciones y normas fundamentales". (84)

El 24 de abril de 1972, en el Diario Oficial, se publicaron las primeras reformas a la Ley Federal del Trabajo de 1970, a partir de estas reformas, la Ley Laboral, se ha reformado veintitrés veces más.

### 3.5. Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

"Habiendo tenido el privilegio de que fuera nuestra Constitución la primera en haber consagrado, dentro de sus preceptos la garantía social de la libertad sindical, y que, años más tarde muchos otros países ya la incluían en su Carta Magna, había que crear compromisos internacionales de legislación laboral con el objeto de proteger a toda clase trabajadora. Sin embargo, de imperiosa necesidad era la creación de un organismo que sirviere de moderador, de ordenador de acuerdos que las naciones tuvieran con el fin de regular las relaciones laborales a nivel internacional. Así, las bases para la fundación de aquel organismo, lo que sería la Organización Internacional del Trabajo, las encontramos en el artículo 23 de la

---

(84) Dávalos, José. Derecho del Trabajo I. 3ª ed., Edit.-Porrúa, S. A. México, 1990. p. 73.

parte XIII del Tratado de Versalles, con el cual se pusieron fin a las negociaciones de paz al término de la Primera Guerra Mundial. Nace pues, entonces, el derecho internacional del -- trabajo". (85)

Nuestro país, desde el año de 1930, había participado en la Organización Internacional del Trabajo, pero únicamente como observador: es en septiembre 12 de 1931 cuando ingresa a la Sociedad de Naciones, siendo considerado de inmediato como -- miembro de dicha Organización, con los derechos y obligaciones que la Constitución del organismo les imponía a cada uno de -- sus miembros. ,

El 12 de abril de 1932, se llevó a cabo en Ginebra una -- Conferencia Internacional del Trabajo, sin poderse integrar la primera delegación mexicana; pero el presidente de la reunión, saludó a los delegados del nuevo miembro, manifestándoles su -- confianza para que la colaboración de México en los trabajos -- resultaran útiles. Más tarde se establece en el Departamento -- Autónomo del Trabajo, la Oficina de Asuntos Internacionales, cu ya función sería el estudio de las normas internacionales del -- trabajo.

"A partir de 1933, el gobierno mexicano inició una saluda -- ble costumbre consistente en que, a través del Departamento --

---

(85) Gutiérrez Villanueva, Reynold. Ob. cit. pp. 47-48.

Autónomo del Trabajo, y posteriormente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ha solicitado de los organismos de trabajadores y empresarios más representativos la propuesta de candidatos para integrar nuestra representación ante las distintas Conferencias de la O.I.T.". (86)

"La primera delegación se integró, después de dirigirse a la Confederación de Cámaras de Comercio, a la de Cámaras Industriales, a la de Cámaras de Trabajo y a la Confederación Nacional Obrera Mexicana, por los señores Francisco Castillo Nájera y Manuel Martínez Báez, como representantes del gobierno mexicano; Elías F. Hurtado, representante de los trabajadores y el ingeniero Ulises Irigoyen de los patrones. Igualmente se designó consejero técnico al licenciado Carlos Prieto". (87)

A continuación, citaremos los números de los convenios -- que han sido aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y que rigen en México, de conformidad a los artículos 133 constitucional y 6º de la Ley Federal del Trabajo.

Convenios números: 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, -  
21, 22, 23, 26, 27, 29, 30, 32, 34, 42, 43, 44, 45, 49, 52, -  
53, 54, 55, 56, 58, 62, 63, 80, 87, 90, 100, 102, 105, 106, -  
107, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 116, 120, 123, 124, 131, -

---

(86) Remolina Roqueñi, Felipe. Ob. cit. p. 88.

(87) Ibidem. pp. 88-89.

134, 135, 140, 141, 142, 144, 150, 152, 153 y 155.

### 3.5.1. Convenio Número 87 de la O.I.T.

"El día 17 de junio de 1948, en la Ciudad de San Francisco, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, decide reunir en un Convenio, aspectos sobre la libertad sindical y la protección al de recho de sindicarse, creando así el Convenio 87". (88)

Habiendo ratificado México el Convenio 87, el cual fue -- promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, -- el 16 de octubre de 1950, se integra el derecho positivo aplicable a las disposiciones obreras. Convenio destinado a fijar algunos principios generales que deberán observarse por los es tados, cuyos efectos garanticen el ejercicio de los derechos -- que se deriven de la libertad sindical.

La libertad sindical, conforme al Convenio, deberá garantizarse a todos los trabajadores, sin hacerse ningún tipo de -- distinción, a excepción de las fuerzas armadas y de la policía situación que será determinada por la legislación nacional.

"Con base en las disposiciones del Convenio puede soste--

---

(88) Gutiérrez Villanueva, Reynold. Ob. cit. p. 48.

nerse que la libertad sindical por él garantizada consiste en el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sus organizaciones sin necesidad de autorización previa y a afiliarse a ellas, con la sola exigencia de observar los estatutos sindicales (Artículo 2º). Las organizaciones tienen el derecho de redactar sus reglamentos y estatutos, de elegir libremente sus representantes así como de regular su vida interna sin la intervención de las autoridades que tienda a limitar o entorpecer el ejercicio de estos derechos (Artículo 3º) Las organizaciones no pueden ser disueltas o suspendidas por vía administrativa (Artículo 4º) y pueden formar federaciones y confederaciones (Artículo 6º). La adquisición de la personalidad jurídica de las organizaciones, federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones que limiten la aplicación de los principios antes citados, por lo que la legislación de cada país no menoscabará ni será aplicada en detrimento de las garantías que el convenio establece respecto de la libertad sindical (Artículos 7 y 8)". (89)

La Comisión de Libertad Sindical y de Relaciones de Trabajo en un informe a la Conferencia Internacional del Trabajo de 1948, estableció lo siguiente:

"... Los Estados quedan libres para fijar en su legisla-

---

(89) Bensusan Areous, Graciela. Ob. cit. p. 48.

ción las formalidades que les parezcan propias para asegurar el funcionamiento normal de las organizaciones profesionales. Por consiguiente, las formalidades prescritas en las reglamentaciones nacionales acerca de la constitución y funcionamiento de las organizaciones de los trabajadores y de empleadores son compatibles con las disposiciones del Convenio, a condición, claro está, de que estas disposiciones reglamentarias no se hallen en contradicción con las garantías previstas por el Convenio número 87". (90)

"Tanto en el artículo 8º del Convenio 87 como en el párrafo anterior, la O.I.T. intenta conservar o anteponer sus decisiones por encima de los preceptos de las legislaciones nacionales, pues si bien es cierto que, por una parte declara que debe respetarse la legalidad; por la otra impone como condición a la legislación del país la no contraposición con las garantías previstas en el Convenio 87". (91)

"La libertad sindical se completa en las normas internacionales con las disposiciones del Convenio número 98, de 1949, cuyo objeto principal es garantizar la libertad recíproca de las organizaciones obreras y de patrones, sin que se realicen actos de injerencia de unos respecto de otros, tanto en lo que se refiere a su constitución, funcionamiento o admi-

---

(90) Gutiérrez Villanueva, Reynold. Ob. cit. p. 51.

(91) Ibidem. pp. 51-52.

nistración (Artículo 2º, párrafo 10). Se entiende por actos - de injerencia: "...las medidas que tienden a fomentar la - - constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por - un empleador o por una organización de empleadores, o a soste - ner económicamente, o en otra forma, organizaciones de traba - jadores, con objeto de colocar esas organizaciones, bajo el - control de un empleador o de una organización de empleadores - (Artículo 1º, 2º párrafo)." (92)

El Convenio antes señalado, no ha sido ratificado en - - nuestro país.

El convenio citado, habla de organizaciones, sin emplear el término sindicato, lo anterior es en virtud de que a nivel mundial este término no opera y se emplea el de asociación - profesional en la mayoría de los países, pues en el artículo - 10 de éste, se hace la aclaración.

"A pesar de que México, con su ingreso a la O.I.T. adqui - rió los mismos derechos y obligaciones de los demás miembros, indicándose con ello el respeto y la observancia de normas - contenidas en el Convenio 87; y a pesar también de que nues - tras leyes laborales están plenamente identificadas con lo es - tipulado por el citado Convenio al grado de que varios de los

---

(92) Bensusan Areous, Graciela. Ob. cit. pp. 48-49.

preceptos son una copia de nuestros artículos, no por ello -- descartamos la valiosa opinión de Euquerio Guerrero quien, re firiéndose a ese respeto a la legalidad opina que "el Estado - viene a constituir precisamente la norma de conducta a la que deben someterse todos los integrantes de una colectividad, re sultaría absurdo, so pretexto de la aplicación de alguna de - las garantías antes señaladas (se refiere a los artículos 2,- 3, 4 y 5 del Convenio 87) se pretendieran obligar los precep- tos de las leyes que rigen en cada país. Por esto creemos - que la interpretación que pretende dar la O.I.T. no es del to do aceptada en relación con México y con el contenido de nue tros textos legales". Ante todo debe sobreponerse la legisla- ción interna, y aunque los tratados de acuerdo al Artículo - 133 constitucional sean Ley Suprema en el país, debe antepo-- nerse nuestras leyes a las de los tratados no sin olvidar su- debida observancia. Además como ya lo señalamos, en nuestro - caso, las normas laborales mexicanas están en su mayor parte, acorde con el Convenio 87 o viceversa". (93)

### 3.6. Jurisprudencia o Ejecutorias.

"La jurisprudencia es el conjunto de tésis sustentadas - en las ejecutorias de los Tribunales Federales, de la Suprema

---

(93) Ibidem. p. 52.

Corte de Justicia de la Nación, ya funcionando en Pleno, o -- por conducto de sus Salas, o por medio de los Tribunales Colegiados de Circuito; al respecto, disponen, en la parte relativa, los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo lo siguiente:

192. Las ejecutorias constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no - interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aproba-- das por lo menos por catorce ministros, si se trata de juris- prudencia del Pleno, o por cuatro ministros en los casos de - jurisprudencia de las Salas.

193. Las ejecutorias de los Tribunales Colegiados de Cir- cuito constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en - ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por - otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por unanimidad- de votos de los magistrados que los integran". (94)

A continuación transcribiremos algunas tésis relaciona-- das con la figura que estamos analizando, emitidas por la Su- prema Corte de Justicia de la Nación.

"SINDICATOS. PERSONALIDAD DE LOS, EN JUICIO.

---

(94) Dávalos, José. Ob. cit. p. 79.

Al autorizar la fracción XVI del artículo 123 constitucional, tanto a los obreros como a los empresarios, para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sin sindicatos, asociaciones profesionales, etc., incuestionablemente inviste a esas corporaciones de personalidad jurídica para la defensa de los derechos de sus coaligados, por medio de -- los órganos de su representación.

Quinta Epoca:

Tomo XXXIV, Pág. 25. A.R. 2044/27. Bolio Manzanilla Fernando. Unanimidad de 4 votos.

Tomo XXXIV, Pág. 1342. A.R. 3544/31. M.B. Remes y Cía y Coags. Unanimidad de 4 votos.

Tomo XXXIV, Pág. 1497. A.R. 704/28. Unión de Conductores Maquinistas, Garroteros y Fogoneros. 5 votos.

Tomo XL, Pág. 1256. A.R. 3129/33. Sindicato de Obreros - de Molinos de Nixtamal.

Tomo XLI, Pág. 1760. A.R. 3023/31. Lara Joaquín y Coag.- Unanimidad de 4 votos." (95)

"SINDICATOS. SU PERSONALIDAD.

La personalidad de un sindicato no nace desde el momento de su registro, sino desde la época de su constitución; aquél les dará y reconocerá determinados derechos y su falta les -

---

(95) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A. M. S.C.J.N. Jurisprudencia 1917-1988, Segunda Parte Salas y Tesis Comunes. Vol. VI. p. 2894.

ocasionará determinados perjuicios; pero de ninguna manera adquieran una personalidad nueva, por el hecho del registro.

Quinta Epoca: Tomo XLVIII, Pág. 273. Unión "Piedad Lu-  
na". (96)

"SINDICATOS PATRONES. CUANDO TIENEN ESE CARACTER.- Con-  
forme a lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de la Ley Fed-  
eral del Trabajo, en interpretación hermenéutica, si un traba-  
jador presta un servicio personal subordinado a un sindicato,  
es inconcuso que éste tiene el carácter de patrón, salvo que-  
las actividades que desempeñe sean de comisionado en función-  
sindical, con percepción de salarios por tareas diversas a la  
organización.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 407/75.- "Sindicato Nacional Independien-  
te de Trabajadores de Diesel Nacional", S.A.- 15 de ju-  
nio de 1976.- Ponente: Salvador Bravo Gómez." (97)

"SINDICATOS, PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS.- En-  
los artículos 364, 365 y 366 de la Ley Federal del Trabajo, -  
se establece un procedimiento meramente administrativo para -  
que un sindicato obtenga su registro de la autoridad laboral-  
correspondiente. Por tanto, ésta no puede aplicar los precep-

---

(96) Ibidem. p. 2895.

(97) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.  
M. S.C.J.N. INDICE VII. T.C.C. 1969-1987, p. 10574.

tos que rigen el procedimiento establecido para la tramitación y resolución de los conflictos individuales o colectivos de naturaleza jurídica, sino que debe ceñirse exclusivamente a lo que disponen los preceptos mencionados siendo ilegal que se ordenen diligencias de oficio con fundamento en lo que dispone el artículo 765 de la citada Ley Federal del Trabajo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL ONCEAVO CIRCUITO.

Toca 107/75.- Unión Sindical de Camioneros Materialistas "División del Norte".- 31 de octubre de 1975.- Unanimidad de votos.- Ponente: Guillermo Velasco Félix." (98)

"SINDICATOS, SECRETARIOS GENERALES DE. CUANDO TIENEN CARACTER DE REPRESENTANTES PATRONALES.- En términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, los secretarios generales de los sindicatos tienen el carácter de representantes del patrón cuando existe relación laboral entre la organización y el trabajador a su servicio, pues tales representantes ejercen funciones de dirección y administración y por ello vinculan a la persona moral en sus relaciones con el operario.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 407/75.- "Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Diesel Nacional", S.A.- 15 de ju-

nio de 1976.- Ponente: Salvador Bravo Gómez." (99)

### 3.7. La Costumbre.

"La costumbre es "un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio", si bien constituye otra fuente formal del Derecho en general y del derecho del trabajo en particular, tiene un carácter supletorio.

Mario de la Cueva le da a la costumbre una importancia mínima, en cuanto a que es un proceso demasiado lento para lograr, en favor de la clase trabajadora, mayores beneficios que los obtenidos a través del proceso legislativo y la contratación colectiva, en su caso, el ejercicio del derecho de huelga, y señala que la Comisión la incluyó en el artículo 17 del Código Laboral porque juzgó inconveniente cerrar una posibilidad que podría presentarse.

Sin embargo, en las empresas, muy frecuentemente por descuido o negligencia de los funcionarios, se crean derechos que el patrón se ve obligado a respetar cuando los trabajadores con razón, los defienden como costumbre. Será la Junta

---

(99) Ibidem. p. 10597.

de Conciliación y Arbitraje, 'la que en cada caso, tomando en consideración las circunstancias particulares, determine si se trata de una costumbre". (100)

---

(100) Dávalos, José. Ob. cit. p. 79.

## CAPITULO CUARTO

### PROPOSICIONES

#### 4.1. La Crisis de los Sindicatos en México.

En este capítulo, nuestra proposición es dar algunas opciones o alternativas, a efecto de que haya un cambio dentro de la dirigencia sindical, toda vez que se han estancado en sus propósitos y para lo cual fueron constituidos.

El principal objetivo de los Sindicatos, es el de proteger y defender a la clase trabajadora, tanto en sus intereses económicos como sociales, para lo cual fueron constituidos como organizaciones para mejorar sus condiciones de vida como entes humanos, y cuyo fin a pesar de los logros conseguidos a través de las luchas que llevaron durante muchos años en contra de los abusos de que fueron objeto por la explotación industrial, va en decadencia, ya que los intereses que defienden muchos líderes al frente de las grandes centrales y de todos los Sindicatos, son meramente políticos.

Es por tal motivo, que la crisis de los Sindicatos, entendiéndose ésta como fracaso o transformación de las agrupaciones sindicales para lo cual fueron creadas, se debe a que el Estado controla la mayoría de los Sindicatos, a través del Con-

greso del Trabajo, el cual agrupa a 36 organizaciones sindicales en la actualidad, organismo que fue creado por el Gobierno Federal, siendo la principal la Confederación de Trabajadores de México (CTM), la cual toma decisiones importantes para el cambio de Gobierno, a través del líder de dicha Central, la cual desde mi particular punto de vista, es equívoca, ya que la finalidad de los Sindicatos que marca la Constitución Política y la Ley Federal del Trabajo dentro de sus respectivos -- apartados, es distinta a la ingerencia del Estado y las Centrales a través de sus representantes, ejerciendo un control político sobre los trabajadores.

El Gobierno pretende frenar por un lado a la clase trabajadora, por medio de los Sindicatos en sus peticiones en los aumentos de salarios y de sus prestaciones; y por otro lado, ante tal situación los asalariados, mediante el Sindicato, solicitan aumento en los salarios y mejores prestaciones, para que exista una compensación en el alza de los precios.

En un principio los conflictos eran entre la clase trabajadora y el capital, hoy en día la pugna es entre tres, puesto que el Estado tiene la mayor participación.

Los líderes sindicales han desviado el camino de los Sindicatos, han transformado su fin, ya que entre sus pretensiones de ser representantes generales de una organización, es el

buscar su beneficio propio y no de la clase trabajadora, estos que al ocupar alguna de las Secretarías Generales de la organización, son las facilidades que el cargo les da para poder postularse como candidatos a ocupar puestos de elección popular dentro del sistema actual, es una forma de ascender.

Es así que la finalidad de las asociaciones sindicales, se desvirtúa cada día más, debido a la participación de los líderes en la vida política del país. Aunque se hable de que es indispensable que los trabajadores tomen "conciencia de clase", para propiciar la lucha de clases y llegar al cambio de estructuras de la sociedad actual, lo cual resulta absurdo, pues me pregunto quién realmente sabe de todos los políticos, empresarios y falsos líderes de "Sindicatos blancos", el sentir y pensar del trabajador, si únicamente creen que éstos sólo piensan en conflictos y que ven como enemigo al patrón, olvidándose -- que tienen una familia a la cual deben proporcionarle alimentación, casa, vestido, educación y protección.

Posiblemente los políticos y empresarios no saben realmente de la manera en que los trabajadores piensan, considerando que nunca han tenido carencias de ninguna índole y entre más dinero y poder tienen más ambicionan. En cambio, los líderes de Sindicatos si deben saber sobre el pensar y sentir de la -- clase trabajadora, puesto que ellos fueron asalariados y poco a poco han ido ascendiendo dentro de la organización, hasta --

llegar a ocupar alguna Secretaría dentro de ésta.

Asimismo, es importante hacer mención que dentro de la política existente en las agrupaciones sindicales, el poder se delega a los familiares y muchas veces dentro de las Directivas Sindicales figuran dos o más familiares.

En el caso de Don Fidel Velázquez, dudo mucho que éste recuerde cuando fue obrero y formó el Sindicato Lechero hace 70 años, o no quiere mirar hacia atrás, pues en sus inicios al frente de la CTM, lo que con buenos cimientos comenzó, no fructificó, debido a la intervención y participación que han tenido las organizaciones sindicales en los asuntos políticos del país.

También habría que meditar sobre lo que se dice en relación al temor existente a la muerte del líder cetemista, si hay alguien capaz que lo pueda sustituir y de los graves trastornos que puedan ocasionarse en la CTM y en todo el país. Lo que ya se tiene previsto por el Estado, que seguramente será otra persona de edad avanzada y corrupta como el lobo mayor, pero que no tenga miras a ocupar la presidencia; porque simplemente eso no puede ser y en dado caso, se le imputan hechos como malversación de fondos o enriquecimiento ilícito por parte del Estado, como si estuvieran exentos de culpabilidad de que la economía del país se encuentre en tal situación, si a ello-

contribuyen sexenio tras sexenio.

Pues como lo hemos vivido, tras el cambio de administración y para quedar limpios de toda culpa, difaman al que ha dejado el poder, para que cuando vaya acercándose el tiempo de rendir cuentas de su administración, no piensen que él tomó algo que no le correspondía.

Tal es el caso de Joaquín Hernández Galicia "La Quina", al que ponen de ejemplo durante el tiempo que estuvo al frente del Sindicato Petrolero y que además tuvo de maestros a Luis Echeverría y López Portillo; en cuanto a patrimonialismo y corrupción, derroche y prepotencia; no sólo éstos dos han sido maestros, en la vida cotidiana nos damos cuenta que existe demasiada corrupción a cualquier nivel, hasta en los más insignificantes niveles y nos preguntamos cómo serán los que tienen mayor jerarquía, mayor poder.

Mientras no se dé un cambio de mentalidad, primeramente dentro del Gobierno, para poder guiar y avanzar en el crecimiento económico, no se podrán dar buenos resultados en los demás sectores, como son el empresarial y social.

De igual manera, el cambio de mentalidad, debe ser en la actitud empresarial y de la dirigencia sindical, para producir con calidad y finalmente concientizar al trabajador en rela-

ción a la productividad, haciéndole partícipe de los beneficios que obtendrá, dándole capacitación y proporcionándole las herramientas básicas para poder lograr su trabajo con eficiencia y contribuir al desarrollo de la economía nacional.

No cabe duda que la crisis, es consecuencia de la corrupción dentro del sindicalismo actual, al existir arreglo entre los representantes de los Sindicatos y el Estado, para que los trabajadores cesen en la lucha por la obtención de mejores condiciones de vida, a lo cual éstos presionan de distintas maneras a los empresarios, para que acepten sus peticiones. La huelga es uno de los medios de lucha más eficaz que emplean para obligar a los patrones a que acepten sus demandas. Logrando a medias sus exigencias, o en otros casos sin ningún resultado, ya que a través de la huelga, no consiguen sus peticiones en una totalidad.

Aunado a todo lo anteriormente comentado, el Estado ejerce control político y social sobre las organizaciones obreras, toda vez que en el precepto constitucional otorga libertad sindical, pero en la ley reglamentaria se limita ese derecho.

Así de igual manera, ejerce control estatal sobre los Sindicatos, pues tras la imposición del registro de las agrupaciones a través de las autoridades del trabajo, es con el fin de tener controladas a todas las organizaciones existentes, el --

cual se otorga únicamente a las asociaciones que se encuentran adheridas a alguna central ya reconocida oficialmente y que se encuentren dentro del organismo burocrático, ya que por el hecho de ser independiente da motivo a una serie de trabas por parte de la Autoridad, como es el de cumplir demasiados requisitos, ya que se cuenta con un determinado número de registros que se otorgan al año, el cual no debe rebasar una cierta cifra.

#### 4.1.1. Causas Económicas.

Dentro de éstas tenemos la malversación de fondos, el enriquecimiento ilícito por parte de los líderes sindicales; la celebración de los contratos colectivos de trabajo, contrarios a los intereses de los trabajadores que en lugar de beneficiarlos, resultan en perjuicio de los miembros de los Sindicatos derivado de las cuotas sindicales, y los contratos de protección a las empresas que los líderes celebran con éstas.

Como ejemplo mencionaré la reciente renuncia del líder a la dirigencia nacional del Sindicato Petrolero, la que ciertas fuentes dicen, se debió a las acusaciones del desvío de fondos y sobre las luchas de control del organismo quien deja al Sindicato sumido en una fuerte crisis y sin garantías laborales.

Las lamentables condiciones en que se vieron afectados --

más de 1 200 trabajadores del gremio petrolero y que realizaron un fuerte plantón en el Zócalo, es originada por la dirección de ese Sindicato y la complicidad de ésta con la empresa paraestatal, que juntos fraguaron la esclavización de los empleados transitorios.

Esta situación es similar a la de otras organizaciones corporativas, siendo el resultado de la sumisión y corrupción de los dirigentes sindicales, convertidos en gente de uso y desuso.

Cabe mencionar que los asesores de Petroleos Mexicanos, señalaron que la renuncia del líder no fue por fricciones con la empresa, sino por problemas dentro del organismo sindical, como era el aclarar las cuotas de los trabajadores y el control cupular del Sindicato.

#### 4.1.2. Causas Políticas.

Las aspiraciones que los líderes sindicales tienen para poderse postular dentro de algún cargo en el sistema actual.- La influencia del líder a través de la amenaza y el temor para aceptar una línea política que sea en su beneficio, esto es el apoyo a su postulación a ocupar algún puesto de elección popular.

Un ejemplo vivo es el de "La Quina", quien perdió el sentido de las proporciones en lo referente al dinero y al poder, quiso imponerse sobre la presidencia de México, no basándole su poder económico y político al frente del alma económica de México, no supo negociar con la renovación moral y en lugar de pactar con él, utilizó la confrontación, la amenaza, el chantaje y tal vez hasta el sabotaje, topándose con la razón última: la del Estado.

La Quina, no fue una desviación excéntrica del sistema político mexicano, fue la expresión extrema, quiso abarcar -- más límites de los que están permitidos, dándose en éste la justificación moral y legal de la acción en su contra.

#### 4.1.3. Causas Sociales.

La marcada división de las clases, reflejado en la educación, modus vivendum, alimentación de las familias de los trabajadores comparada con la de los líderes sindicales, esto es que al existir salarios bajos dentro de una organización no se tengan las mismas posibilidades para solventar gastos en la educación de los hijos que tienen que asistir a escuelas de gobierno y a lo que los hijos de los líderes, puedan asistir a una escuela particular, tener otro tipo de alimentación y hasta distracciones.

#### 4.2. Alternativas para dar fin a la Crisis dentro del -- Sindicalismo.

A través del estudio que he realizado, noto que los sindicatos carecen de posibilidades de acción económica, debido a la corrupción y al mal empleo de los fondos por sus dirigentes, la industria se encuentra con escaso desarrollo, existiendo gran índice de desempleo, haciéndose difícil el aumento de los salarios, pero no imposible.

Así los líderes de las organizaciones, cambian sus objetivos a los de carácter político, volviéndose subordinados al partido oficial y al Gobierno, convirtiéndose en un instrumento, ya que dentro de muchos estatutos que rigen la vida interna de las organizaciones se contemplan cláusulas respecto a la afiliación obligatoria de sus miembros al Partido Oficial, combatiendo al mismo tiempo contra la abstención electoral de la clase trabajadora

Así, el sindicalismo se inclina hacia rumbos desconocidos y hay enormes diferencias entre las actitudes de los dirigentes y de los trabajadores. La situación actual plantea al sector social nuevos problemas.

Por la política actual asumida por los líderes sindicales, el Gobierno se ha convertido en un verdadero grupo de --

presión, ejerciendo formas de control sobre los Sindicatos.

Para evitar la crisis dentro del Sindicalismo y dar a la política económica y social una mejor orientación, considero - que el Sindicalismo debe presionar al Gobierno, para que adopte soluciones que se traduzcan en aumentos de salarios para -- que haya una estabilidad económica y social de la clase trabajadora.

Por otra parte, se tendría que dar un cambio, traducido - en la incorporación de los trabajadores a la Directiva de los Sindicatos, para desaparecer la corrupción dentro de éstos.

La representación sindical debe cambiar su papel que juega dentro de la política, ofreciendo caminos legítimos y claros de progreso, puesto que no deben depender tan directamente del Estado, ya que los dirigentes no se pueden aislar del mundo del trabajador y volverse burócratas y políticos.

De esta forma los líderes que sustituyan al presidente de los obreros un día no muy lejano, tendrán que pugnar por los - ideales de la Casa del Obrero Mundial como son la libertad, la democracia, la independencia y la cooperación.

#### 4.3. Alternativas de Evolución.

Se tendrá que optar por el Sindicalismo de concertación, - que exige condiciones muy concretas para poder desarrollarse, - puede considerarse como una de las formas que permitirían eventualmente salir de la crisis, comprometiendo a los actores sociales en pactos, treguas u otras maneras de acuerdo negociado que excluirían imposiciones unilaterales.

La evolución de la concertación da fe a una modernización del pacto entre sindicalismo y Estado, el cual se impulsó con gran fuerza durante la presidencia de De la Madrid. Con la -- modernización la clase trabajadora asumirá funciones de control de las demandas obreras, pero así también podrá regular -- las tendencias restrictivas del Estado impidiendo la retrac- -- ción de éste en el consumo de los trabajadores en una sola par te.

Para que se consolide este proceso, tendrá que ayudar al reemplazo del líder de la CTM.

El sindicalismo de confrontación no podría operar, al menos en nuestro país, dadas las condiciones actuales. Por tal motivo, es la opción de la concertación, inclusive en las si-- tuaciones de desequilibrio en los niveles de poder de que go-- zan los diferentes sectores sociales, pues permitiría mantener la posibilidad de algún mejoramiento económico o social.

Además de la opción del Sindicalismo de concertación, -- otra alternativa de evolución sería un cambio desde las bases, esto es elegir nuevos líderes, que deberá ser gente joven y -- preparada, sin menospreciar a nadie; pero siendo México un -- país de jóvenes, por lo mismo hay que darle oportunidad a las -- nuevas generaciones y que serían más útiles, ya que gente al -- frente de algún organismo, con trabajos sabe escribir y mucho -- menos entender de derechos y la mayoría fluctuan entre los 60- y 93 años.

No dudo de su experiencia, la que han adquirido a través -- del tiempo, pero si se dicen políticos, hay que saber retirar -- se a tiempo y con dignidad y no estar causando contrariedades.

Ya que por lo mismo de su experiencia, lo creen saber to -- do y que lo han vivido, sin saber que los jóvenes por traer -- nuevas ideas, pueden tener mucho más participación, coopera -- ción, sin fatigas, y más capacidad para enfrentar los retos.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La primer forma de lucha de los obreros es frente a sus patrones, exigiendo mejor trato, aumento de salarios, reducción de la jornada de trabajo, mejoramiento de las condiciones de vida, etcétera. Posteriormente su batalla ya no sería únicamente por mejores condiciones de vida, sino por un -- cambio dentro de las estructuras sociales, políticas y económicas del país.

SEGUNDA.- Que las muertes, persecuciones y encarcelamientos de nuestros compatriotas de esa época, reprimida por uno -- de los más antipatriotas, ruines y repugnantes seres que la -- historia ha tenido, son muestra de sobrevivencia, valor y el -- fijarse un ideal en la vida porque luchar, y que muchos deberíamos seguir de ejemplo para cambiar nuestra forma de pensar y actuar para lograr nuestros objetivos, pero sobre todo ser -- honestos.

TERCERA.- El sindicalismo mexicano se ha burocratizado, -- al estar organizada en ramas industriales su estructura Sindical, y por la subordinación de líderes a las instancias estatales, además de ser un medianero de la clase trabajadora y el -- Estado, donde éste ejerce el control de las demandas obreras.

CUARTA.- El liderazgo en México tiende al distanciamiento

de su organización, así las tendencias de los dirigentes se si túan más cerca de los compromisos políticos, que el de velar - por el mejoramiento del trabajador, quien ha puesto su confianza en él, al elegirlo como representante del Sindicato que conforman.

QUINTA.- Actualmente los nexos que unen a los dirigentes-Sindicales con el Partido Oficial, sirven para compartir su je fatura, al mismo tiempo que someten a los agremiados a controles políticos, sociales y estatales, sistema que fue institu-- cionalizado, sin cambio de importancia desde 1931, notándose - una disminución en la lucha obrera, en el objetivo de sus idea les.

SEXTA.- La corrupción excesiva en las Agrupaciones por -- parte de los líderes, quienes únicamente buscan su propio bene ficio y el de su familia, ha contribuido a la crisis dentro -- del Sindicalismo, al buscar solamente un puesto de mejor jerar quía dentro del Gobierno y no proponerse la finalidad de los - Sindicatos, tomando rumbos opuestos.

SEPTIMA.- El dejar actuar libremente a las Organizaciones Sindicales, sin poner tantos frenos por parte de la Autoridad- en el otorgamiento de los registros, cambio de Directivas y - las Huelgas, para la cual en la mayoría de los casos, les solu citan cierta cantidad para otorgar su toma de nota respectiva.

OCTAVA.- El cambio de mentalidad, primeramente por parte del Gobierno de los empresarios, de los dirigentes y finalmente en el trabajador hacia la concertación, donde exista el diálogo, la productividad, la calidad y la participación de todos y cada uno para el desarrollo de un México mejor.

NOVENA.- Que haya una depuración en los Sindicatos de los líderes viejos, para que al frente de las Centrales y de todos los Sindicatos en general, sean dirigidos por gente joven, que sean entusiastas, preparados y con nuevas perspectivas, para mejorar las condiciones actuales de vida de la clase trabajadora.

DECIMA.- Así vemos que los sindicatos independientes tienen más problemas para desarrollarse como tales, ya que encuentran más trabas con las autoridades del trabajo, que tienen -- que ver en los aspectos de su registro, cambios de sus directivas, contratos colectivos de trabajo y hasta la misma huelga, por el simple hecho de ser independientes, pues no cuentan con el apoyo de ninguna central, y en consecuencia, no cuentan con el respaldo del Estado. Tienen que sobrevivir por sí mismos. No siendo este el caso de los sindicatos que están adheridos a alguna de las Centrales, como son CTM, CGT, CROM, CROC y COR, las que gozan de una situación privilegiada.

## BIBLIOGRAFIA

- ARREDONDO MUÑOZ LEDO, Benjamín. Breve Historia de la Revolución Mexicana. sexta edición. Librería de Porrúa, Hnos. y Cía., S.A. México, 1970.
- BENSUSAN AREOUS, Graciela. Estudio del Marco Jurídico que apoya a la Organización Sindical del Trabajo. INET/STPS. Cuadernos - INET 15. México, 1982.
- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. tercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. sexta edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. séptima - edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1987.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. sexta edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1990.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. tercera edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1984.
- GARCIA FABREGAT, Máximo A. Pensamiento Político. Antecedentes - del Sindicalismo en México. Volumen XXII, Núm. 85, Edición Cultura y Ciencia Política, A. C. Mayo 1976 México, D. F.
- GONZALEZ PRIETO, Alejandro. Pensamiento Político. La Organización Sindical Obrera en el Siglo XX.
- GUTIERREZ VILLANUEVA, Reynold. La Constitución de los Sindicatos y su Personalidad Jurídica. Editorial Porrúa, S. A. México, 1990.
- LASTRA LASTRA, José Manuel. Derecho Sindical. Editorial Porrúa, S. A. México, 1991.
- LII Legislatura Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. Derechos del Pueblo Mexicano. Miguel Angel Porrúa, Librero Editor.- Tomo XII. México MCMCLXXXV.
- MÜLLER DE LA LAMA, Enrique. Dirección de Relaciones Laborales.- Editorial Trillas. México, 1988.
- MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. Tomo I. primera edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1976.

REMOLINA ROQUEÑI, Felipe. El Artículo 123. Ediciones del V Congreso Iberoamericano del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1974.

REMOLINA ROQUEÑI, Felipe. Evolución de las Instituciones y del Derecho del Trabajo en México. J.F.C.A. México, 1976.

REMOLINA ROQUEÑI, Felipe. Prontuario de Legislación Federal del Trabajo. 1910-1975. Secretaría del Trabajo y Previsión Social - México, 1975.

REMOLINA ROQUEÑI, Felipe. Vigencia y Positividad de la Constitución de Apatzingan. Editorial Mexicana, S.A. de C.V. México, -- 1972.

TORRES MALDONADO, Eduardo José. La Estratificación Constitucional y Organizacional de los Trabajadores en México: dos formas de control político. Alegatos, Revista del Departamento de Derecho de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la - - UAM-A. No. 6 Mayo/Agosto, 1987.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Colección Cuadernos-Obreros del Acervo Histórico de la STPS/UCPEET. No. 2 Editorial Talleres Gráficos de la Nación. México, 1986.

TREJO DELARBRE, Raúl. De Adolfo Ruiz Cortines a Adolfo López Mateos (1952-1964). México Siglo XXI Editores. México, 1981.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. tercera edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1975.

ZAPATA, Francisco. Trabajadores y Sindicatos en América Latina. primera edición. Secretaría de Educación Pública Foro 2000. México, 1988.

#### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comisión Federal Electoral. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1982.

Ley Federal del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. tercera edición actualizada. México, 1990.

Ley Federal del Trabajo. Secretaría de Industria, Comercio y -- Trabajo. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1931.

## OTRAS FUENTES

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Índice 1991 Legislación Laboral. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1993.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Manual de Acceso a la Jurisprudencia Laboral 1989. Talleres de Polymasters, S.A. - México, 1990.

Revista de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco. Derecho y Sociedad Mexicana. Editorial Penélope, S. A. Volumen III, No. 5, enero-abril 1982 México, D. F.

Revista A. División de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco. El Derecho: Normatividad y Legitimidad. Volumen VI, No. 14 Prisma Editorial, S.A.- enero-abril 1985. México, D. F.

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León. segunda época. No. 4 junio-agosto 1980. San Nicolás de los Garza, N.L.

Revista Vuelta. Editorial Vuelta, S. A. de C.V. Volumen 13, No. 147 febrero, 1989. México, D. F.

Revista del Trabajo. Antecedentes Históricos del Derecho de Asociación. Gaete Barrios, Alfredo. Tomo VIII No. 34, noviembre de 1940 México, D. F.